

BOLETIN OFICIAL

DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR



LAS LEYES Y DEMÁS DISPOSICIONES SUPERIORES SON OBLIGATORIAS POR EL HECHO DE PUBLICARSE EN ESTE PERIÓDICO.

DIRECCION: SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO CORRESPONDENCIA DE SEGUNDA CLASE REGISTRO DGC-No. 0140883 CARACTERÍSTICAS 315112816

GOBIERNO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR PODER EJECUTIVO

INSTITUTO SUDCALIFORNIANO DE INFRAESTRUCTURA FÍSICA EDUCATIVA	
CÓDIGO DE ÉTICA para los Servidores Públicos del Instituto Sudcaliforniano de la	
Infraestructura Física Educativa	1
INSTITUTO ESTATAL DE RADIO Y TELEVISIÓN	
MANUAL ESPECÍFICO DE ORGANIZACIÓN del Instituto Estatal de Radio y Televisión	
Canal 8	6
H. XIV AYUNTAMIENTO DE LA PAZ, BAJA CALIFORNIA SUR	
TESORERÍAMUNICIPAL	
DIRECCIÓN DE INGRESOS	
ACUERDO Mediante el cual Se Revoca Convenio de Pago en Parcialidades y Requiere el	
Pago de Adeudo por Concepto de Impuesto Sobre Adquisición de Bienes Inmuebles a la	
Persona Moral denominada "Neptuno Investments, S. A. de C. V." (3/3)	27
GOBIERNO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR	
REGLAMENTO de la Ley de Cultura Física y Deporte del Estado de Baja California Sur.	20
REGLAMENTO de la Ley de Cultura Fisica y Deporte del Estado de Baja California Sur.	29
AVISOS Y EDICTOS	
CONSTRUCTORA ITALMEX, S. A. de C.V.	
Balance General Final de Liquidación aprobado al 31 de diciembre del 2013.(1/2)	1
EDICTO CARLOS GONZÁLEZ HERMOSILLO Y TATUA	
Donde se Encuentre.(1/3)	2

LA JUNTA DE GOBIERNO DEL INSTITUTO SUDCALIFORNIANO DE INFRAESTRUCTURA FISICA EDUCATIVA, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE OTORGA EL ARTÍCULO 13 DE LA LEY DE INFRAESTRUCTURA FISICA EDUCATIVA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR; Y CON FUNDAMIENTO EN LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 7 Y DEMÁS APLICABLES DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL INSTITUTO SUDCALIFORNIANO DE INFRAESTRUCTURA FISICA EDUCATIVA, HA TENIDO A BIEN EMITIR EL SIGUIENTE:

CÓDIGO DE ÉTICA PARA LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL INSTITUTO SUDCALIFORNIANO DE LA INFRAESTRUCTURA FISICA EDUCATIVA

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

- **Artículo 1.-** El presente Código de Ética, tiene por objeto normar la conducta de los servidores públicos del Instituto Sudcaliforniano de Infraestructura Física Educativa, respecto de los valores éticos en el ejercicio de su empleo, cargo o comisión.
- Artículo 2.- El presente Código de Ética será de aplicación y observancia obligatoria para los servidores públicos que se desempeñen en el Instituto Sudcaliforniano de Infraestructura Física Educativa, en todos los niveles y jerarquías bajo cualquier vínculo contractual, quienes tendrán la obligación de cumplir los valores que dispone el presente instrumento, para no incurrir en infracciones a las leyes y ser sujetos a las sanciones en ellas previstas, de conformidad a los procedimientos que en cada caso se establecen en las normas vigentes.
- Artículo 3.- Para efectos del presente código se entenderá por:
- I. Ética: Es el conjunto de principios, valores, costumbres y normas de conducta, adquiridos, asimilados y practicados de un modo estrictamente racional o consciente. Corresponde al ejercicio libre y consciente de la razón para justificar nuestros actos desde el punto de vista del bien y el mal.
- II. Servidor Público: Es toda persona que desempeñe un empleo, cargo o comisión, de cualquier naturaleza en el Instituto Sudcaliforniano de la Infraestructura Física Educativa.
- **III. Valores**: Es el conjunto de principios, costumbres, méritos y normas de conducta, adquiridos y asimilados del medio (hogar, escuela, iglesia, comunidad). Su asimilación y práctica no depende de una actitud plenamente consciente o racional, sino principalmente, de un sentimiento de respeto a la autoridad moral de la que provienen.
- IV. Código: Al Código de Ética de los Servidores Públicos del Instituto Sudcaliforniano de la Infraestructura Física Educativa.
- V. Instituto: Al Instituto Sudcaliforniano de la Infraestructura Física Educativa.
- **Artículo 4.-** Los fines del presente Código son los siguientes:
- Fortalecer los valores de todos los servidores públicos en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, mediante el fomento, promoción y difusión de los principios y virtudes;
- II. Establecer los criterios y valores que deben inspirar la conducta ética de los servidores públicos del Instituto, con el propósito de que éstos asuman el compromiso de prestar el servicio con excelepcia;

- III. Prevenir para evitar la presencia de todo tipo de prácticas viciosas que demeriten las funciones del Instituto; y
- IV. Estimular la consolidación del principio de la dignidad de la persona humana, como asiento ético de los derechos humanos.

CAPÍTULO II DE LOS VALORES ÉTICOS RELACIONADOS CON

EL PRINCIPIO DE LEGALIDAD

- **Artículo 5.-** El Servidor Público está obligado a que sus actos guarden armonía con las disposiciones legales y administrativas que rigen su actuación, acordes a los siguientes lineamientos generales:
- A) Desempeño de Funciones dentro del Marco Normativo.- Todo servidor público deberá observar y conducirse bajo las normas, lineamientos y criterios que delimitan su competencia.
- B) Difusión y Enseñanza del Marco Normativo.- Todo servidor público deberá dar a conocer el marco normativo de su competencia. De igual manera, deberá transmitir el conocimiento de la norma, con el propósito de contribuir en el desarrollo y formación de conductas en los demás servidores públicos.
- C) Observancia General del Marco Normativo.- Los servidores públicos deberán observar el cumplimiento del marco normativo y señalar, en su caso, el conocimiento que se tenga del incumplimiento del mismo por otras personas, servidores públicos o instituciones.

CAPÍTULO III

DE LOS VALORES ÉTICOS RELACIONADOS CON EL PRINCIPIO DE HONRADEZ

- **Artículo 6.-** El servidor público no deberá utilizar su cargo público para obtener algún provecho o ventaja personal o a favor de terceros, debiendo aplicar en todo momento los siguientes principios:
- A) Integridad.- Los servidores públicos deberán conducirse de acuerdo a los valores establecidos en el Instituto, observando y manteniendo una conducta que dignifique su cargo.
- B) Honestidad.- Los servidores públicos deberán conducirse en todo momento con probidad, procurando de tal manera satisfacer el interés general, desechando todo provecho o compensación personal obtenida por sí o por interpósita persona, absteniéndose de conductas que puedan afectar la imagen del Instituto dentro del ejercicio de sus funciones.
- C) Transparencia.- El servidor público debe permitir y garantizar que la sociedad esté informada sobre el desempeño de sus facultades y el manejo adecuado de los bienes y recursos de la institución a fin de que su gestión permita una rendición de cuentas constante, permitiendo el libre acceso a la información pública gubernamental sin más límites que las que la propia ley imponga; para inspirar la confianza de los ciudadanos en el Instituto.

CAPÍTULO IV DE LOS VALORES ÉTICOS RELACIONADOS CON EL PRINCIPIO DE LEALTAD

Artículo 7.- El servidor público debe estar comprometido con los siguientes principios y valores éticos en el ejercicio del servicio público."

A

1

2

- A) Institucionalidad.- Los servidores públicos deberán cumplir con los valores institucionales, apropiándose de ellos y defendiéndolos ante todo aquello que pretenda quebrantarlos, evitando cualquier perjuicio por sus actos e intereses de carácter personal.
- **B)** Discreción.- El servidor público deberá conducirse con reserva y discreción respecto de hechos o información de lo que tenga conocimiento con motivo del ejercicio o desempeño de sus funciones.

CAPÍTULO V DE LOS VALORES ÉTICOS RELACIONADOS CON EL PRINCIPIO DE IMPARCIALIDAD

Artículo 8.- El Servidor Público debe estar comprometido con la institución y la sociedad para beneficio del bien común, atendiendo los siguientes valores:

- A) Objetividad.- El servidor público deberá mantener un criterio definido de acuerdo a la norma de tal suerte que pueda determinarse una misma conducta en su actuar en cualquier caso, bajo cualquier circunstancia, y ante cualquier actor social o institucional; sin influencia de criterios personales o de intereses particulares.
- B) Solidaridad.- El servidor público deberá conducirse a satisfacer el bien común, orientando sus acciones hacia el desarrollo social y el beneficio de sus ciudadanos. La solidaridad es la actitud que permite al servidor público atender comprensivamente al ciudadano, escuchar sus problemas y actuar para resolverlos; está no debe considerarse como un acto de caridad, sino como un ejercicio del deber que el servidor público está obligado a brindar.

CAPÍTULO VI DE LOS VALORES ÉTICOS RELACIONADOS CON EL PRINCIPIO DE EFICIENCIA

- **Artículo 9.-** El Servidor Público debe cumplir con la máxima diligencia el ejercicio de sus funciones, atendiendo los siguientes valores:
- **A)** Calidad.- El servidor público deberá ser apto para las tareas encomendadas a su cargo, manteniéndose en una actualización constante, en la realización de sus tareas, funciones y responsabilidades con profesionalismo y diligencia.
- **B)** Eficiencia.- El servidor público deberá emplear correctamente y de manera óptima los recursos que dispone, procurando cumplir con el servicio que tenga encomendado y cuidando no desperdiciarlo, velando siempre por el cumplimiento de los objetivos. El empleo correcto le permitirá dar un buen servicio sin necesidad de pedir adicionalmente y sí obtener algunos ahorros en beneficio de la comunidad.
- C) Eficacia.- El servidor público debe ejecutar las funciones que se le han encomendado, disminuyendo tiempos, erradicando formalismos y costos innecesarios, para ello debe establecer los procedimientos necesarios, para asegurar la pronta y óptima atención a los usuarios y permanecer atento a los errores y aciertos de decisiones pasadas, su eficacia será medida en razón de las soluciones que provea a la sociedad.
- D) Excelencia.- El servidor público deberá lograr la confianza y el respeto de la sociedad, que merece el resultado de un trabajo dedicado, responsable y honesto; evitando actos de ostentación que vayan en demérito de la responsabilidad de su cargo; así mismo deberá de abstenerse de usar el tiempo oficial para realizar actividades que no sean las que se les requieran para el desempeño de los deberes de su cargo.

E) Administración de Recursos.- El servidor público deberá planear, organizar, dirigir y controlar el uso de los recursos, asignados a sus funciones; así como fomentar en la institución su cuidado, salvaguarda y ahorro, independientemente de su origen (financieros, humanos, tecnológicos naturales, etc.).

3

- F) Vocación de Servicio El servidor público debe mantener como una práctica constante involucrarse en su trabajo para hacer más y mejor las cosas, para ser más productivo y contribuir mejor al desarrollo de las tareas del gobierno en beneficio de la sociedad. La vocación de servicio es una inclinación natural o adquirida que debe caracterizar al servidor público, en ofrecer unas condiciones de uso del servicio superiores a las que el ciudadano espera recibir.
- G) Respeto Tratar con dignidad, cortesía, cordialidad, igualdad y tolerancia a los compañeros de trabajo y al público en general, rechazando cualquier tipo de discriminación, evitando conductas y actitudes ofensivas, lenguaje grosero, prepotente o abusivo.

No hacer uso indebido de una posición jerárquica para ofender, hostigar, amenazar, acosar u ofrecer un trato preferencial a colaboradores, compañeros o usuarios del servicio público.

H) Responsabilidad.- Desempeñar sus funciones con esmero, dedicación, profesionalismo y responder por las consecuencias que resulten en su actuación en el ejercicio de la función pública, de manera que sus actos como servidor público generen en la ciudadanía, confianza en él y en el gobierno. Además, acudirá puntualmente al Instituto y cumplirá cabalmente con su horario de trabajo.

CAPÍTULO VII DEL VALOR ORIENTADO A LA PROTECCIÓN DEL MEDIO AMBIENTE

Artículo 10.- El Servidor Público debe propiciar el desarrollo sustentable y procurar que sus acciones impulsen la preservación del equilibrio ecológico a través de una mejora continua de procesos y servicios. Del mismo modo, deberá prevenir y mitigar en el ámbito de su competencia, los impactos adversos al medio ambiente, fomentando el desarrollo del Estado con base en el Sistema de Gestión de Calidad Ambiental, cumpliendo con los objetivos, normatividad y legislación aplicable en materia ambiental.

CAPÍTULO VIII DEL VALOR ORIENTADO A LA PROTECCIÓN DEL ENTORNO CULTURAL

Artículo 11.- El servidor público debe contribuir al cuidado del patrimonio autóctono, histórico, arqueológico, arquitectónico, documental y artístico de la cultura regional y nacional, promoviendo el desarrollo cultural y artístico en el Estado, con base en el respeto a la pluralidad y diversidad de las tradiciones y culturas existentes en la entidad.

Artículo 12.- Los servidores públicos están obligados a cumplir las disposiciones de este código con lealtad y eficiencia, de no ser así que las Leyes y Reglamentos juzguen su actuación así como los ciudadanos del Estado de Baja California Sur.

TRANSITORIOS

Artículo Único.- El presente Código de Etica, entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boleţín Oficial del Gobierno del Estado de Baja California Sur.

ATENTAMENTE

POR EL PRESIDENTE DE LA JUNTA DE GOBIERNO

PROFR. HÉCTOR JIMÉNEZMÁRQUEZ

VOCAL PROPIETARIO Y SUPLENTE DEL C. LIC. MARCÓS ALBERTO COVARRUBIAS VILLASEÑOR

GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE B. C. S.

SECRETARIO TÉCNICO DE LA JUNTA DE GOBIERNO

C. ING. EDGAR AVILA AGUILAR DIRECTOR GENERAL SET ISIEE

VOCALES

C. PROFRA. MARÍA ÉLBA LOMBERA ROMERO DELEGADA DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA EN B.C.S.

C. LIC. JOSE LUIS LOPEZ RODRIGUEZ
REPRESENTANTE DEL
INSTITUTO NACIONAL DE LA INFRAESTRUCTURA FISICA

C. DIP. GUADALUPE OLAY DAVIS
REPRESENTANTE DEL
H. CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR

C. ING. RICARDO L. GARCIA DE LEON CORTA
REPRESENTANTE DE LA
CÁMARA MEXICANA DE LA INDUSTRIA DE/LA CONSTRUCCIÓN,

<u>DELEGACIÓN DE BAJA CALIFÓRNIA SUR</u>

(ING. ABEL HUMBERTO SANDOVAL BELTRAN,

REPRESENTANTE DE LA SECRETARIA DE PLANEACIÓN URBANA, INFRAESTRUCTURA Y ECOLOGIA DEL ESTADO DE B.C.S.

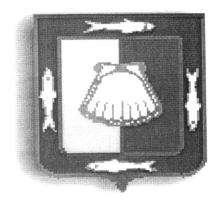
C. EDUARDO RAMOS ROBLES,

REPRESENTANTE DE LA SECRETARIA DE FINANZAS DEL ESTADO DE B.C.S.

EN SU CARÁCTER DE COMISARIO

ING. ARQ. ALEJANDRO GARRILLO REYES
REPRESENTANTE DE LA CONTRALORIA GENERAL DEL ESTADO DE B.C.S.

5





Manual Específico de Organización Instituto Estatal de Radio y Televisión Canal 8

La Paz, Baja California Sur, Junio de 2015.





Manual Específico de Organización Instituto Estatal de Radio y Televisión Canal 8

Elaboró:	Presentó:	Aprobó:
Director del Instituto de Radio y Televisión Canal 8	Secretario General del Gobierno	Aprobado de acuerdo a lo establecido en el artículo 32, fracción I inciso a) de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Baja California Sur.
Lic. José Jesús Taylor García	C. Luis Andrés Córdova Urrutia.	El Contralor General del Estado Ing. Ismael Peñaloza Pineda.

2

1. Introducción 4 2. Marco Jurídico-Administrativo 5 7 3. Atribuciones 4. Estructura Orgánica 9 5. Organigrama 10 6. Objetivo 11 7. Funciones 12 7.1 Director General 7.1.1 Secretaria 7.1.2 Coordinador Administrativo 7.1.3.Coordinador de Radio 7.1.2.1. Locutores 7.1.4 Coordinador de Producción 7.1.3.1 Editor 7.1.5 Coordinador de Noticias de Televisión 7.1.5.1 Reportero 7.1.5.2 Conductora 7.1.5.3 Camarografos 7.1.5.4 Transmisión

7.1.5.5

8.- Bibliografía

Switcher

7.1.6 Coordinador de Técnica

7.1.6.1 Auxiliar

Índice

21

Pág.

1. Introducción

El presente Manual Específico de Organización del Instituto Estatal de Radio y Televisión es de observancia general, como instrumento de información y de consulta, es un medio de familiarisarse con la estructura orgánica y con los diferentes niveles jeránquicos que conforman este Instituto, lo que permite identificar con claridad las funciones de cada una de las áreas que la integran para evitar la duplicidad de funciones, las modificaciones se realizaran cuando haya cambios en su estructura orgánica.

2. Marco Jurídico – Administrativo

de fecha del 10/Dic./2014

Constituciones:

- Constitución de los Estados Unidos Mexicanos.(DOF de fecha 5 de Febrero de 1917, última reforma D.O.F. 07 jul./2014)
- Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California Sur.
 (B.O. No. 28 del Gobierno del Estado de B.C.S., última reforma B. O. No 62

Leyes:

- Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Baja california Sur. (Última reforma B. O. No. 48 del 20 de octubre del 2014.)
- Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y de los Municipios de Baja California Sur; (B.O No. 10 Extraordinario de fecha 12/III/2010)
- Ley de los Trabajadores al Servicio de los Poderes del Estado y Municipios de Baja California Sur; (B.O./58 Bis Extraordinario 01/XII/2007)
- Ley de Presupuesto y Control del Gasto Público Estatal; Boletín Oficial del Gobierno del Estado de B.C.S., Núm. 06 última reforma 20 de febrero de 2000.. Decreto No. 453.
- Ley de Planeación del Estado de Baja California Sur; Boletín Oficial del Gobierno del Estado de B.C.S., Núm. 32 última 10 de Julio de 2000, Decreto No. 1368.
- Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado Baja California Sur; Boletín Oficial del Gobierno del Estado de B.C.S., Núm. 50 de fecha 14 de Septiembre del 2005, Decreto No. 1555.
- Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público;
 Diario Oficial última reforma 7 de Julio del 2005.

Reglamentos:

• Reglamento Interior del Instituto Estatal de Radio Televisión (Boletín Oficial No. 21 de 05 de abril de 2005)

Acuerdos:

Otros:

- Lineamientos para el Ejercicio de la Administración Pública Estatal.
 B.O./41 20/IX/2006.
- Condiciones Generales de Trabajo. 20 de Mayo de 1997, última reforma B.O. No. 4 del 31/Ene./2015.
- Normas para la Afectación, baja y destino final de bienes muebles del Gobierno del Estado de Baja California Sur; Boletín Oficial del Gobierno del Estado de B.C.S., B. O. Núm. 43 de fecha 20 de Julio del 2004.
- Plantilla de personal del Instituto Estatal de Radio y Televisión.

3.- Atribuciones

Reglamento Interior del Instituto Estatal de Radio y Televisión

Artículo 13.- Al frente del Instituto Estatal de Radio y Televisión habra un Director General a quien le corresponde originalmente la representación, trámite y resolución de los asuntos de su competencia y quien para mejor distribución y a los desarrollo del trabajo podrá delegar facultades de acción a los Coordinadores de área, sin perder por ello la posibilidad de ejercicio directo.

Articulo 14.-El Director General del Instituto será designado y removido por el Gobernador del Estado y tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

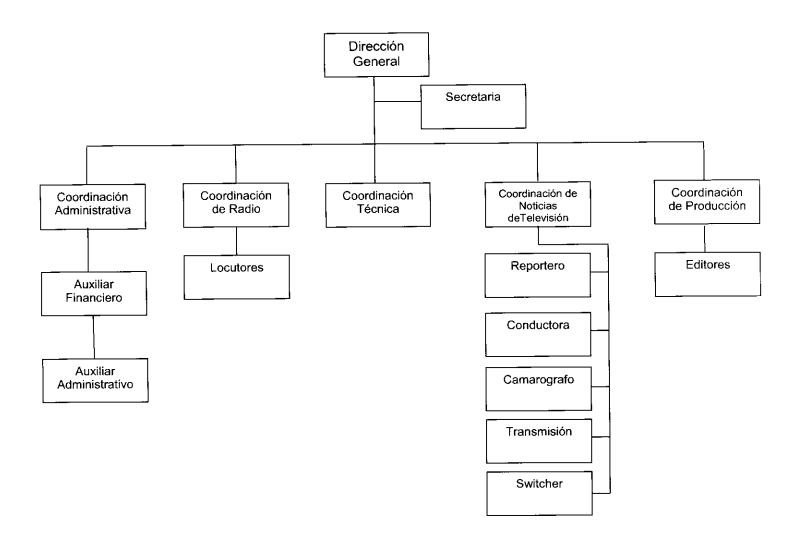
- Representar al Instituto como apoderado Legal para actos de administración, pleitos y cobranzas, con todas las facultades generales y las que requieran clausulas especiales conforme a la Ley, incluida la de desistirse del juicio de amparo, pudiendo sustituir y delegar este mandato en uno o más apoderados.
- II. Celebrar toda clase de contratos y convenios con los sectores público, social y privado e Instituciones Educativas para la ejecución de acciones relacionadas con su objeto.
- III. Formular el Programa Institucional y sus respectivos subprogramas y proyectos de actividades, así como los presupuestos del Instituto y presentarlos para su aprobación al consejo directivo.
- IV. Establecer los sistemas del control, necesarios para alcanzar los objetivos y metas propuestas.
- V. Presentar al consejo directivo conforme a la periodicidad que este determine, el informe de desempeño de las actividades del Instituto, incluido el ejercicio de los presupuestos de ingresos y egresos, asi como los estados financieros correspondientes.

- VI. Acatar acuerdos que dicte el consejo directivo.
- VII. Asistir a las sesiones del consejo directivo y formar parte de las mismas con voz y voto.
- VIII. Coordinar el desarrollo de las actividades técnicas y administrativas del Instituto y dictar acuerdos tendientes a dicho fin.
 - IX. Nombrar y remover con la autorización del consejo directivo a personal de confianza y de base, estos últimos, en los terminos de la Ley de los Trabajadores al Servicio de los Poderes del Estado y Municipios de Baja California Sur y de las condiciones Generales de Trabajo.
 - X. Las demas que le otorgue el Consejo Directivo.

4.- Estructura Orgánica

- 1. Dirección General
 - 1.1 Secretaria
 - 1.2.Coordinación Administrativa
 - 2.1. Auxiliar Financiero
 - 2.2. Auxiliar Administrativo
 - 1.3.Coordinación de Radio
 - 3.1 Locutores
 - 1.4.Coordinación de Producción
 - 4.1 Editor
 - 1.5. Coordinación de Noticias de Televisión
 - 5.1. Reportero
 - 5.2. Conductora
 - 5.3. Camarografos
 - 5.4. Transmisión
 - 5.5. Swicher
 - 1.1.Coordinación Técnica

5.- Organigrama



6.- Objetivo

La ampliación de los canales de comunicación a través de radio y televisión, son acciones emprendidas por la Administración Pública Estatal 2011-2015. La difusión de los diversos programas culturales, educativos, deportivos y de entretenimiento, que se evaluan periodicamente para elevar la calidad del servicio en beneficio de la sociedad sudcaliforniana.

7.- Funciones

7.1 Director General

- Representar al Instituto como apoderado legal para actos de administración, pleitos y cobranzas, con todas las facultades generales y las que requieran cláusulas especiales conforme a la ley, incluida la de desistirse del juicio de amparo, pudiendo sustituir y delegar este mandato en uno o mas apoderados.
- Celebrar toda clase de contratos y convenios con los sectores público, social y privado e instituciones educativas para la ejecución de acciones relacionadas con su objetivo.
- Formular el programa institucional y sus respectivos subprogramas y proyectos de actividades, así como los presupuestos del Instituto y presentarlos para su aprobación al Consejo Directivo.
- 4. Establecer los sistemas de control necesarios para alcanzar los objetivos y metas propuestas.
- 5. Presentar al Consejo Directivo conforme a la periodicidad que éste determine, el informe de desempeño de las actividades del Instituto, incluido el ejercicio de los presupuestos de ingresos y egresos, así como los estados financieros correspondientes.
- 6. Acatar los acuerdos que dicte el Consejo Directivo.
- Asistir a las sesiones del Consejo Directivo y formar parte de las mismas con voz y voto.

- 8. Coordinar el desarrollo de las actividades técnicas y administrativas del Instituto y dictar los acuerdos tendientes a dicho fin.
- 9. Nombrar y remover con la autorización del Consejo Directivo al personal de confianza y de base, éstos últimos, en los términos de la ley de los Trabajadores al Servicio de los Poderes del Estado y Municipios de Baja California Sur y en las condiciones generales de trabajo y;
- 10. Las demás que le otorgue el Consejo Directivo y/o señale el Gobernador del Estado en el ámbito de las atribuciones jurídicas y administrativas aplicables.

7.1. Secretaria

- Llevar a cabo el manejo de la agenda sobre las actividades a realizar durante el día.
- Apoyar al Director en todo lo concerniente a sus actividades.
- Actualizar constantemente el Directorio de Dependencias Federales, Estatales y Municipales.
- Formular y tramitar la documentación requerida por el Director.
- Efectuar y recibir llamadas telefónicas, sobre asuntos relacionados con actividades de la Dirección.
- Enviar y recibir documentación via fax de las diferentes actividades del área.
- > Recibir la correspondencia, turnarla al Director y archivarla cuando se haya tramitado o atendido el asunto correspondiente.
- Desarrollar todas aquellas funciones inherentes al área de su competencia.

7.2 Coordinador Administrativo

Proyectar el presupuesto anual de egresos así como el correcto y oportuno ejercicio y control del presupuesto, pago de nominas, bienes muebles y administración de recursos propios.

Analizar y recibir las necesidades de cada área, realizando las cotizaciones respectivas y elaborando requisiciones para suministrar lo necesario para el desarrollo de las actividades propias del instituto.

i fi

Elaborar y controlar la calendarización de partidas presupuestales.

- Controlar la piantilla de personal, expedientes, trámites de licencias médicas, permisos, pago de viáticos y trámite de pasajes
- Las que le asigne el director en el ambito de las disposiciones jurídicas administrativas aplicables.
- Desarrollar todas aquellas funciones inherentes al área de su competencia.

7.2.1 Auxiliar Financiero

- Capturar las cuentas por pagar (CxP) y cuenta por liquidar certificadas (CLC) en el programa "Sistema Integrar de Armonización Contable (SIAC) de la Secretaria de Finanzas del Gobierno del Estado, para la liberación de recursos para el pago de proveedores, prestadores de servicios, viáticos, gastos a comprobar, comprobaciones.
- Realizar transferencias presupuestales en el programa "Sistema Integrar de Armonización Contable (SIAC) de la Secretaria de Finanzas del Gobierno del Estado.
- Elaborar el Fondo Revolvente, asi como su captura en el programa "Sistema Integrar de Armonización Contable (SIAC) de la Secretaria de Finanzas del Gobierno del Estado.

La elaboración y control de las solicitud de anuencias y anexos técnicos requeridas en los gastos mayores de \$5,000.00 (cinco mil pesos 00/100 M:N:)

7.2.2 Auxiliar Administrativo.

- Pagar quincenalmente las nomina y mandar mensualmente la nomina debidamente firmada a Caja General del Gobierno del Estado.
- Llevar el control de los permisos de personal de Base Sindicalizada y de Confianza que se anexa debidamente a la lista de asistencia del personal de este Instituto.
- > Elaborar de oficios necesarios para trámites administrativos del personal.
- Llevar el control del archivo de documentos, oficios recibidos y enviados, expedientes del personal adscrito a este instituto.

7.3 Coordinador de Radio

- Coordinar y aprobar la programación musical, spots, mensajes, etc.
- Vigilar que el material discográfico y de grabación se encuentre y se mantenga en buen estado.
- Apoyar a las instituciones educativas, culturales, deportivas, agrupaciones sociales etc., en la difusión de sus campañas en beneficio de la ciudadanía.
- Promover el beneficio del personal a su cargo, como son locutores, programadores, continuista, etc., cursos de actualización para mejorar la calidad de las transmisiones y programas de Radio.

- Acordar con el Director General sobre proyecto de nuevos programas de Radio, y;
- Las que le asigne el Director en el ámbito de las disposiciones jurídicas administrativas aplicables.
- Desarrollar todas aquellas funciones inherentes al área de su competencia

7.3.1. Locutores.

- Conducir programas en vivo.
- Producir, Grabar y editar spots de cualquier indole.
- Operar en programas foraneos, Construir la programación musical y de spots en el tiempo que le corresponde operar.
- Desarrollar todas aquellas funciones inherentes al área de su competencia

7.4 Coordinador de Producción.

- Coordinarse con la coordinación de noticias dè Radio y Televisión, para establecer y determinar el tiempo o duración de programas, entrevistas, grabaciones de spots, notas informativas etc.
- Proponer a la Dirección General formatos de escenografía para programas especiales de noticias, o transmisiones a control remoto.
- Editar video One Line así como también distribuir bien el trabajo a realizar por los editores a su cargo.
- Las que le asigne el Director en el ámbito de las disposiciones jurídicas administrativas aplicables.
- Desarrollar todas aquellas funciones inherentes al área de su competencia

7.4.1 Editor.

- Elaborar capsulas, noticias, spots y programas seleccionando y corrigiendo las imágenes y el audio correspondientes.
- > Grabar a los reporteros las notas que diariamente producen para los diferentes noticieros que transmite el Instituto.
- > Desarrollar todas aquellas funciones inherentes al área de su competencia

7.5 Coordinador de Noticias de Televisión

- Preparar los guiones, avances informativos, cabezas de notas y contenido general de los programas de noticias, de Televisión y Radio.
- Programar y asignar diariamente las actividades del personal a su cargo como lo son reporteros y camarógrafos.
- Supervisar el contenido de la información que transmitirán las conductoras de Televisión y locutores.
- Vigilar que todo programa de Televisión y Radio quede debidamente respaldado en material de grabación.
- Grabación de información.
- Grabación de avance Informativo.
- Grabación de spots promocionales en el enlace entre las instituciones para el manejo de la información.
- Las que asigne el director en el ámbito de las disposiciones jurídicas administrativas

> Desarrollar todas aquellas funciones inherentes al área de su competencia

7.5.1. Reportero.

- Entrevistar a personas y funcionarios del ambito local y nacional.
- Elaborar las notas escritas que se presentaran en los noticieros del IERT.
- Coordinarse con su camarografo con el fin de producir material de calidad.
- Realizar enlaces en vivo de ser necesario para radio o television.
- Desarrollar todas aquellas funciones inherentes al área de su competencia.

7.5.2. Conductora.

- Presentar y conducir programas y capsulas que son presentados en IERT.
- Tener conocimiento del material que se produce y que sera presentado en el programa en el que vaya a conducir.
- Tener conocimiento de las personas que seran entrevistadas en su programa.
- Desarrollar todas aquellas funciones inherentes al área de su competencia.

7.5.3. Camarografos.

Grabar imágenes y entrevistas para contribuir a la produccion de programas y noticias.

- Pariticipar en programas en vivo o grabados.
- Checar el equipo con el que se va a realizar el trabajo.
- Coordinarse con su reportero para realizar un trabajo optimo.
- Realizar la captura suficiente de imágenes adecuadas y de buena calidad.

The second secon

- Cuidar y proteger el equipo que se le a sido asignado.
- Desarrollar todas aquellas funciones inherentes al área de su competencia.

7.5.4. Transmisión.

- Operar con responsabilidad los diversos equipos con el fin de dasarrollar una transmision estable y con calidad.
- No abandonar su area y estar pendiente de los cortes que se realizan en el transcurso de su horario de programación.
- Grabar los programas producidos en vivo por el IERT.
- Desarrollar todas aquellas funciones inherentes al área de su competencia.

7.5.5.Switcher.

- Intercambiar imágenes diversas con el fin de realizar programas en vivo o grabados mediante equipo especializado.
- Conocer previamente las características del programa que se va a producir.

Revisar y tener en optimas condiciones el equipo que sera operado durante la transmision del programa.

and the second of the second o

Commence of the second

- Conocer el personal que estara a su cargo.
- > Desarrollar todas aquellas funciones inherentes al área de su competencia.

7.6 Coordinador Técnico.

- ➤ Brindar periódicamente mantenimiento preventivo a los equipos que transmiten la señal de XEBVCS Radio 1050 A.M y XHBCP Radio 99.1 FM, así como la de XHBZC Televisión Canal 8.
- ➤ Brindar mantenimiento preventivo a los equipos de Televisión tales como videograbadoras, switchers, cámaras de video, mezcladoras de audio y video, monitores, etc.
- Solicitar con anticipación a la Dirección General de Instituto de los materiales necesarios para el mejor desarrollo de sus actividades.
- Reportar de inmediato a la Dirección General, sobre fallas en los equipos a su cargo.
- > Las que le asigne el director en el ámbito de las disposiciones jurídicas administrativas aplicables.
- Desarrollar todas aquellas funciones inherentes al área de su competencia.

8.- Bibliografía.

- Reglamento Interior del Instituto Estatal de Radio y Televisión (Boletín Oficial No. 21 del 05 de abril de 2005).
- Guía técnica para la elaboración de Manuales de Organización.
 (Boletín Oficial No. 09 del 10 de marzo de 2010).

100

laraz

DIRECCIÓN DE INGRESOS



"3015. Año del XL Aniversario de la Promulgación de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California Sur"

Crédito Fiscal: DIM-CISABI-01/2015

Edicto de requerimiento de pago

"Neptuno investments, S.A. de C.V."

De las constancias que obran en el expediente formado en esta Dirección de Ingresos, presenta un crédito fiscal a su cargo por adeudo de impuesto sobre adquisición de bienes inmuebles (I.S.A.B.I.) al ser omiso en el pago de cuatro parcialidades pactadas en convenio de pago en parcialidades celebrado con fecha 16 de agosto de 2011 por la citada contribución, el que suscribe, Director de Ingresos del H. XIV Ayuntamiento de La Paz, Baja California Sur teniendo el carácter de autoridad fiscal en este Municipio, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 11 Fracción II inciso d) del Código Fiscal del Estado y Municipios del Estado de Baja California Sur publicado en el boletín Oficial del Gobierno del Estado de Baja California Sur con fecha 28 de diciembre de 2005 última reforma publicada en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Baja California Sur del 30 de junio de 2014 en relación con los artículos 13 Fracción V de la Ley de Hacienda para el Municipio de La Paz, Baja California Sur publicada en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Baja California Sur con fecha 31 de marzo de 2001 última reforma publicada en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Baja California Sur del 31 de diciembre de 2012 Fe de Erratas publicada en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado del 20 de enero de 2013 y 44 Fracción I, 45 Fracción III, IX y X del Reglamento de la Administración Pública Municipal de La Paz, Baja California Sur publicado en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Baja California Sur de fecha 15 de Febrero de 2012 última reforma publicada en el Boletin Oficial del Gobierno del Estado de Baja California Sur de fecha 10 de agosto de 2013; y con apoyo en los artículos 14, 16 y 115 Fracción IV inciso a) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos publicada en el Diario Oficial de la Federación de fecha 05 de febrero de 1917 última reforma publicada en el Diario Oficial de la Federación de fecha 07 de julio de 2014; 117, 118, 120 inciso a), 133 y 154 Fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California Sur publicada en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Baja California Sur de fecha 15 de enero de 1975 última reforma publicada en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Baja California Sur del 31 de diciembre de 2014 en relación con los articulos 102 Fracción II y 123 de la Ley Orgánica del Gobierno Municipal del Estado de Baja California Sur publicada en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Baja California Sur de fecha 10 de octubre de 2007 última reforma publicada en el Boletin Oficial del Gobierno del Estado de Baja California Sur del 10 de diciembre de 2014; 8, 9 Fracción I y III, 165 Fracción IV, 171, 185, 195 Fracción I y demás relativos del Código Fiscal del Estado y Municipios del Estado de Baja California Sur: v

Considerando:

I.- Que el deudor del crédito fiscal se ha colocado en la hipótesis contemplada en el supuesto del artículo 66-A Fracción IV inciso c) y penúltimo párrafo del inciso d) del Código Fiscal de la Federación de aplicación supletoria conforme al artículo 13 del Código Fiscal del Estado y Municipios del Estado de Baja California Sur, al omitir el pago puntual de las 04 (cuatro) ultimas parcialidades del convenio por concepto de Impuesto Sobre Adquisición de Bienes Inmuebles, la primera con fecha 16 de noviembre de 2011 por un importe de \$195,006.00 Pesos (Ciento Noventa y Cinco Mil Seis Pesos 00/100 M.N.), la segunda con fecha 16 de diciembre de 2011 por un importe de \$195,006.00 Pesos (Ciento Noventa y Cinco Mil Seis Pesos 00/100 M.N.), la tercera con fecha 16 de enero de 2012 por un importe de \$195,006.00 Pesos (Ciento Noventa y Cinco Mil Seis Pesos 00/100 M.N.) y la última de fecha 16 de febrero de 2012 por un importe de \$195,006.00 Pesos (Ciento Noventa y Cinco Mil Seis Pesos 00/100 M.N.), integrando un total omitido de \$780,024.00 Pesos (Setecientos Ochenta Mil Veinticuatro Pesos 00/100 M.N.) por lo que se revoca la autorización del convenio en mención al incumplir las parcialidades descritas.

II.- Que resulta procedente requerir el saldo omitido conjuntamente con sus accesorios correspondientes, actualización, recargos, multa, así como, gastos de ejecución por lo que, para efectos de determinar el crédito dicho monto se actualiza y causa recargos a partir del 24 de octubre de 2011, que corresponde a la fecha en que se efectuó el último pago conforme a la autorización respectiva, de conformidad con los artículos 13 del Código Fiscal del Estado y Municipios del Estado de Baja California Sur y 66-A Fracción IV inciso d) último párrafo del Código Fiscal de la Federación de aplicación supletoria, el cual se integra a continuación:

A S-

4



TESORERÍA MUNICIPAL DIRECCIÓN DE INGRESOS



"2015, Año del XL Aniversario de la Promulgación de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California Sur"

Crédito Fiscal: DIM-007/2014

Liquidación

Concepto	Importe
I Importe del impuesto sobre adquisición de bienes inmuebles	\$ 780,024.00
IIActualización	119,109.66
Importe del impuesto sobre adquisición de bienes inmuebles actualizado	\$ 899,133.66
III Recargos	1,159,882.42
IV Multa	780,024.00
V Gastos de Ejecución	41,180.32
VI Forma Oficial	2.00
Total	\$ 2,880,222.40

Son: \$ 2,880,222,40 (Dos Millones Ochocientos Ochenta Mil Doscientos Veintidós Pesos 40/100 M.N.)

III.- Que en virtud de que se ignora su domicilio conforme a las constancias que obran en el expediente, resulta procedente realizar la notificación del presente Requerimiento de pago por esta vía de conformidad con el artículo 165 Fracción IV del Código Fiscal del Estado y Municipios del Estado de Baja California Sur.

Por lo anteriormente fundado y motivado, esta Autoridad Fiscal tiene a bien dictar el siguiente

Acuerdo:

Primero.- Que se requiera de pago al contribuyente a través de Edicto, para que por conducto de persona autorizada efectúe la liquidación del crédito fiscal referido en la Oficina Recaudadora de Rentas de Impuesto Predial y Diversos dependiente de la Dirección de Ingresos ubicada en el Interior del Palacio Municipal sito en Avenida de los Deportistas y Carabineros, Colonia Donceles 28 de la Ciudad de La Paz, Baja California Sur, apercibiéndolo que de no hacerlo dentro de los seis días hábiles siguientes a aquel en que haya surtido efectos la presente notificación de requerimiento de pago, conforme al artículo 185 del Código Fiscal del Estado y Municipios del Estado de Baja California Sur, se embargarán bienes de su propiedad a través del procedimiento administrativo de ejecución.

Segundo.- Notifíquese el presente Acuerdo por medio de Edictos, que deberán publicarse por tres veces con un intervalo de diez días, entre cada una de ellas, en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Baja California Sur y en uno de los periódicos de mayor circulación en el Estado, lo anterior con fundamento en los articulos 165 Fracción IV y 171 del multicitado Código.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 147 y 246 del Código Fiscal del Estado y Municipios del Estado de Baja California Sur, podrá impugnar esta resolución a través de los medios de defensa que estime pertinentes (recurso administrativo de revocación o juicio de nulidad).

Dado en la Ciudad de La Paz, Capital del Estado de Baja California Sur a los veinte días del mes de mayo del año dos mil guince.

Así lo proveyó

Lic. Aarón Condes de la Torre Álvarez

Director de Ingresos

TEBORERAL MERAL

C.C.P. Expediente

E c*jgrm



MARCOS ALBERTO COVARRUBIAS VILLASEÑOR, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, EN USO DE LAS ATRIBUCIONES QUE ME CONFIERE EL ARTÍCULO 79 FRACCIÓN XXIII DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR; Y CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 2, 4 8, 16 Y 21 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA; Y EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO TERCERO TRANSITORIO DE LA LEY DE CULTURA FISICA Y DEPORTE DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR; SE EMITE EL SIGUIENTE:

REGLAMENTO DE LA LEY DE CULTURA FÍSICA Y DEPORTE DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR

TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES CAPÍTULO ÚNICO

Artículo 1. El presente ordenamiento tiene por objeto reglamentar las disposiciones de la Ley de Cultura Física y Deporte del Estado de Baja California Sur. Su aplicación e interpretación, para efectos administrativos, corresponde al Instituto Sudcaliforniano del Deporte.

Artículo 2. Para los efectos de este Reglamento, además de las definiciones establecidas en el artículo 3 de la Ley, se entenderá por:

- Deportistas: las personas físicas que practiquen cualquier disciplina o especialidad deportiva;
- II. Entrenadores: el grupo de personas físicas profesionistas, especialistas o con experiencia reconocida en el Deporte de Alto Rendimiento, en el entrenamiento, medicina, fisioterapia, psicología, nutrición, metodología, biomecánica e investigación del Deporte, responsables de la preparación y desarrollo integral de los Deportistas con la finalidad de obtener sus mejores logros y resultados en Eventos Deportivos;
- III. Evento Deportivo: acto, competencia, espectáculo, exhibición, función o representación deportiva organizada por una persona física o moral, en cualquier lugar y tiempo y a la que se convoca al público con fines de ocio, diversión, entretenimiento o recreación, en forma gratuita u onerosa;
- IV. Programa: Programa Estatal de Cultura Física y Deporte, y
- V. Reglas de Operación: Reglas de Operación referentes a los Programas en materia de Cultura Física y Deporte a cargo del Instituto.



Artículo 3. Los programas, subsidios, apoyos y demás acciones que se lleven a cabo en materia de Cultura Física y Deporte, en las que se ejerzan recursos públicos de carácter estatal, deberán cumplir con las finalidades previstas en el artículo 2 de la Ley; se sujetarán a la disponibilidad que se haya determinado para tal fin en el Presupuesto de Egresos que el Congreso del Estado haya autorizado del Ejercicio Fiscal correspondiente, y deberán ajustarse a las disposiciones y ordenamientos aplicables en materia presupuestaria.

TÍTULO SEGUNDO DEL SISTEMA ESTATAL DE CULTURA FÍSICA Y DEPORTE

CAPÍTULO I Disposiciones Generales

Artículo 4. El Instituto promoverá con los gobiernos de los municipios la celebración de los instrumentos jurídicos necesarios para la integración, consolidación y funcionamiento del SIEDE.

Artículo 5. El Instituto convocará a los sectores social y privado para que participen en el SIEDE mediante la celebración de convenios de concertación, de acuerdo con las bases establecidas en el presente Reglamento.

Artículo 6. Las asociaciones deportivas estatales serán consideradas como integrantes del SIEDE sólo cuando estén inscritas en el RED.

CAPÍTULO II De las Instancias de Dirección del SIEDE

Artículo 7. Son instancias de dirección del SIEDE las siguientes:

- I. El Pleno,
- II. El Consejo Directivo, y
- III. El Presidente.



Sección Primera Del Pleno del SIEDE

Artículo 8. El Pleno del SIEDE es la máxima autoridad e instancia colegiada de dicho sistema y se compone por:

- I. El Instituto;
- II. Los Órganos Estatales y Municipales de Cultura Física y Deporte;
- III. Secretaría de Educación Pública de Baja California Sur;
- IV. Secretaría de Salud de Baja California Sur;
- V. Las Asociaciones Deportivas Estatales Registradas ante el Instituto;
- VI. El CONDE representación en Baja California Sur; y
- VII. Las Asociaciones y Sociedades que estén reconocidas en términos de la Ley y el presente Reglamento y que cuenten con una invitación aprobada por el Pleno.

A las sesiones del Pleno serán invitados permanentes, la Comisión de Deporte del Congreso del Estado, representada por su respectivo Presidente o por el representante que, en su caso, designe, quien tendrán voz pero no voto.

Los cargos de integrantes del Pleno serán honoríficos y por su desempeño no cobrarán sueldo o emolumento alguno.

Artículo 9. El Pleno del SIEDE tendrá las funciones siguientes:

- I. Conocer las actividades del Consejo Directivo, a través de los informes que éste le presente;
- II. Analizar y discutir las propuestas que presente el Consejo Directivo;
- III. Conocer las políticas y acciones en materia de desarrollo de la Cultura Física y del Deporte en el ámbito estatal, propuestas por el Consejo Directivo;
- IV. Instrumentar las estrategias que aseguren la ejecución de las políticas y acciones propuestas por el Consejo Directivo, y
- V. Las demás que establezcan la Ley, este Reglamento y demás ordenamientos aplicables.

Las sesiones del Pleno serán convocadas por su Presidente de conformidad con las normas que emita el propio SIEDE. Se considerarán legalmente instaladas cuando estén presentes la mayoría de sus integrantes; sus decisiones se tomarán por mayoría de votos, teniendo su Presidente voto de calidad en caso de empate.

Los acuerdos tomados en el Pleno serán de cumplimiento obligatorio para los integrantes del SIEDE.



Sección Segunda Del Consejo Directivo del SIEDE

Artículo 10. La coordinación y operación del SIEDE está a cargo de su Consejo Directivo, que es el órgano colegiado de representación y de gobierno, con funciones de dirección, control, consulta, evaluación, seguimiento y cumplimiento de las políticas emanadas del Programa y de las dictadas por el Pleno.

El Consejo Directivo se integra con los miembros siguientes:

- Un Presidente, quien convocará las sesiones, con voz y voto de calidad en caso de empate en las votaciones;
- II. Un Secretario General, un Secretario Técnico y un Consejero Jurídico, designados por el Presidente del Consejo Directivo, con voz y sin voto en las sesiones del mismo, y
- III. Veinticinco vocales, con voz y voto en las sesiones, a saber:
- IV. Tres representantes del Instituto, técnicos de la cultura física y el deporte;
- V. Cinco representantes de las dependencias de cultura física y deporte de los municipios;
- VI. Tres representantes del CONDE en Baja California Sur;
- VII. Cinco representantes del sector público;
- VIII. Ocho representantes del sector privado; y
- IX. Un representante designado por la Junta Directiva del Instituto;

El procedimiento para la elección y nombramiento de los Vocales así como los lineamientos para el funcionamiento, tanto del Consejo Directivo como del Pleno, se establecerán en las normas emitidas por el propio SIEDE.

Los cargos de los integrantes del Consejo Directivo serán honoríficos e institucionales, por lo que se referirán invariablemente a los titulares de las instituciones representadas.

A las sesiones del Consejo Directivo serán invitados permanentes, la Comisión de Deporte del Congreso del Estado, representada por su respectivo Presidentes o por el representante que, en su caso, designe, quienes tendrá voz pero no voto.

Asimismo, a las sesiones del Consejo Directivo podrán invitarse a organismos públicos y privados, así como a especialistas vinculados con el Deporte, quienes participarán con voz y sin voto.



Artículo 11. El Consejo Directivo tendrá las funciones siguientes:

- I. Fungir como el órgano colegiado de representación y gobierno del SIEDE;
- II. Proponer al Pleno las acciones para que las políticas y estrategias adoptadas por éste, se orienten al desarrollo de la Cultura Física y del Deporte en el ámbito estatal y de los objetivos y metas del Programa;
- III. Instrumentar, cumplir y hacer cumplir las políticas y lineamientos generales aprobados por el Pleno:
- IV. Dar seguimiento y asegurar el cumplimiento de los acuerdos aprobados por el Pleno;
- V. Proporcionar a los integrantes del Pleno y a las autoridades estatales que correspondan, toda la información, y acuerdos que en materia de Cultura Física y Deporte sean aprobados por el Consejo Directivo;
- VI. Solicitar, en su caso, a los integrantes del SIEDE la presentación de su programa y calendario anual de Eventos Deportivos y actividades relevantes, a efecto de darles el carácter oficial entre sus integrantes;
- VII. Difundir el contenido y cumplimiento de los acuerdos del SIEDE;
- VIII. Aprobar los temas y el orden del día correspondientes a las sesiones del Pleno, y
- IX. Las demás establecidas en la Ley, este Reglamento y demás ordenamientos aplicables.

Artículo 12. El Consejo Directivo del SIEDE se reunirá cuando menos tres veces al año. Las sesiones del Consejo Directivo serán convocadas por su Presidente de conformidad con las normas que emita el propio SIEDE. Se considerarán legalmente instaladas cuando esté presente la mayoría de sus integrantes; sus decisiones se tomarán por mayoría de votos, teniendo su Presidente voto de calidad en caso de empate.

La coordinación y operación de las sesiones del Consejo Directivo serán llevadas a cabo por su Presidente, quien se podrá apoyar por el Secretario General, el Secretario Técnico y el Consejero Jurídico.

Los acuerdos tomados en el Consejo Directivo del SIEDE serán de cumplimiento obligatorio para sus integrantes.

Artículo 13. El Consejo Directivo podrá integrar Comisiones de Trabajo que lo auxilien en el cumplimiento de sus funciones.

Las Comisiones de Trabajo estarán compuestas por un mínimo de tres integrantes con sus respectivos suplentes. Dichas Comisiones emitirán dictámenes, informes u opiniones, a efecto de cumplir con las directrices que le encomiende el Presidente del Consejo Directivo.



Las reuniones de las Comisiones de Trabajo podrán ser públicas cuando así lo acuerden sus integrantes por mayoría de votos y, podrán invitar a ellas a asesores, peritos y personas que puedan aportar conocimientos o experiencias sobre el asunto que se trate. Los resultados de su trabajo deberán hacerlos del conocimiento del SIEDE.

Las Comisiones de Trabajo tomarán sus decisiones por mayoría de votos y los dictámenes que produzcan serán remitidos al Consejo Directivo para su consideración y, en su caso, formalización.

Los trabajos y directrices que propongan las Comisiones de Trabajo y que hayan sido aprobados por el Consejo Directivo y, en su caso, por el Pleno, serán obligatorias para todos los integrantes del SIEDE, de conformidad con los ordenamientos jurídicos aplicables.

Sección Tercera Del Presidente del SIEDE

Artículo 14. El Presidente del SIEDE será la máxima autoridad tanto del Pleno como del Consejo Directivo, recayendo este cargo en el Director General del Instituto.

Artículo 15. El Presidente del SIEDE tendrá las funciones siguientes:

- Convocar y presidir las sesiones ordinarias y extraordinarias, así como reuniones de trabajo del Consejo Directivo, ejerciendo el voto de calidad en caso de empate;
- II. Difundir los mecanismos para la adecuada ejecución y cumplimiento de la política estatal de la Cultura Física y del Deporte, coadyuvando para tal efecto con los integrantes del SIEDE;
- III. Designar a los integrantes de las Comisiones de Trabajo del Consejo Directivo, con el apoyo del Secretario General y vigilar su debido desempeño;
- IV. Firmar las actas de las sesiones, así como las convocatorias y todo documento que emane del Pleno y del Consejo Directivo, conjuntamente con el Secretario General o, en su defecto, con el Secretario Técnico;
- V. Expedir y dar a conocer los manuales, lineamientos y normas que resulten necesarias para el cumplimiento de las funciones de los integrantes del Pleno, del Consejo Directivo y de las Comisiones de Trabajo;
- VI. Difundir al interior del SIEDE los resultados obtenidos de las Comisiones de Trabajo, y
- VII. Las demás que le otorque la Ley, este Reglamento y demás ordenamientos aplicables.



CAPÍTULO III De las funciones de los Integrantes del SIEDE

Artículo 16. Son funciones de los integrantes del SIEDE:

- I. Representar a su municipio, dependencia, institución, organismo, asociación deportiva estatal, o asociación recreativo-deportiva, de rehabilitación o de cultura física-deportiva sin detrimento de los objetivos que persigue el SIEDE;
- II. Ostentar su nombramiento como integrante del SIEDE en el orden estatal;
- III. Elaborar y presentar propuestas para la integración del Programa;
- IV. Conocer y cumplir los acuerdos tomados en las sesiones del Pleno y Consejo Directivo;
- V. Asistir y participar en las sesiones ordinarias y extraordinarias a que se les convoque;
- VI. Participar en la o las Comisiones de Trabajo de que formen parte o que les sean designadas por el Consejo Directivo o por su Presidente;
- VII. Realizar las actividades que el Consejo Directivo o las Comisiones de Trabajo les encomienden;
- VIII. Cumplir y hacer cumplir dentro de su ámbito de competencia la Ley, este Reglamento, el Programa, así como los acuerdos emanados de las sesiones del Pleno y del Consejo Directivo y demás disposiciones aplicables;
 - IX. Ejecutar las políticas que tengan por objeto el fomento, la promoción y el estímulo del desarrollo de la Cultura Física y Deporte en el ámbito de su competencia;
 - X. Impulsar las acciones y procedimientos para la mejor coordinación en materia de Cultura Física y Deporte entre sus integrantes;
 - XI. Informar al Pleno y al Consejo Directivo del SIEDE, en su caso, del cumplimiento de las acciones que le sean encomendadas dentro de su ámbito de competencia, y
- XII. Las demás que el Pleno o el Consejo Directivo establezcan, o se fijen en la Ley, este Reglamento y demás ordenamientos aplicables.

Las funciones establecidas en este precepto, deberán cumplirse de conformidad con lo que disponga la Ley, este Reglamento y demás ordenamientos aplicables.

TÍTULO TERCERO DEL SECTOR PÚBLICO

CAPÍTULO I Del Programa Estatal de Cultura Física y Deporte

Artículo 17. El Programa se formulará de conformidad con el Plan Estatal de Desarrollo, la Ley, la Ley de Planeación del Estado, este Reglamento y los demás ordenamientos aplicables, estableciendo la integración de diversos planes que lo componen:

I. Plan de Desarrollo del Deporte Social;



- II. Plan de Desarrollo del Deporte Estudiantil;
- III. Plan de Desarrollo del Deporte Aventura, Extremo, Turístico y de Alto Riesgo;
- IV. Plan de Desarrollo en Infraestructura Deportiva;
- V. Plan de Desarrollo del Deporte para Formación, Capacitación y Certificación de personal técnico profesional calificado;
- VI. Plan de Desarrollo del Deporte Asociado; y
- VII. Plan de Desarrollo del Deporte de Alta Competencia.

Artículo 18. Una vez instalada la Junta Directiva del Instituto dentro de los primeros treinta días posteriores al cambio de administración pública estatal, deberá entregar al Director General las directrices que deberán ser tomadas en cuenta para la formulación y elaboración del Programa. A su vez el Instituto, contará con ciento veinte días después de instalarse la Junta Directiva para terminar de elaborar el Programa, considerando la opinión de los integrantes del SIEDE.

Artículo 19. El Programa deberá contener, además de lo dispuesto por el Artículo 16 de la Ley, lo siguiente:

- I. La política estatal en materia de Cultura Física y Deporte;
- II. Los objetivos, prioridades, alcances y límites de desarrollo del sector de Cultura Física y Deporte;
- III. Las líneas de acción específicas de cada eje establecido en el Artículo 17 de este Reglamento, en virtud de las cuales se instrumentará la ejecución del Programa;
- IV. La estructura, mecánica de operación requerida para la instrumentación de eventos multideportivos anuales que promueva el Instituto en el marco del SIEDE, y que integre los esfuerzos de sus miembros para la detección, desarrollo, procuración y atención de Deportistas con talento y perspectivas de alta calidad y rendimiento;
- V. Los mecanismos apropiados para efectuar la evaluación de resultados;
- VI. Las acciones de coordinación, colaboración y concertación que habrán de promoverse por cada uno de los integrantes del SIEDE de acuerdo a su ámbito de competencia, conforme a su naturaleza jurídica, y
- VII. Los responsables de su aplicación, ejecución y seguimiento.

Artículo 20. La duración del Programa deberá abarcar el período de permanencia de la Administración Pública del Estado en funciones. Además, cada año, deberá ser revisado y analizado mediante las sesiones que dentro del SIEDE sean convocadas para ello, evaluando el nivel de avance y cumplimiento de cada una de las líneas de acción específicas, realizando los ajustes y modificaciones que sean considerados necesarios mediante los acuerdos internos que se tomen.

Artículo 21. El Programa y sus diversos ejes, serán operados de conformidad a los siguientes:



- I. El Programa de Deporte Social, será regulado y operado por los Sistemas Municipales de Cultura Física y Deporte, coordinando los esfuerzos con la Secretaría de Salud, el IMSS y el ISSSTE, considerando:
 - Deporte para adultos mayores;
 - · Deporte popular en colonias y barrios;
 - Deporte laboral en los sectores público y privado;
 - Deporte rural; y
 - El Deporte Penitenciario, será regulado y operado por la Subsecretaría de Seguridad Pública Estatal.
- II. El Programa de Deporte Estudiantil, que integra a los representantes del Estado, será regulado de la siguiente forma:
 - En los niveles preescolar, primaria y secundaria, por la Secretaría de Educación Pública a través de las instancias correspondientes, en coordinación con el CONDEBA;
 - En el nivel de educación media superior, por el CONADEMS; y
 - En el nivel superior, por el CONDDE.
- III. El Programa de Deporte Aventura, Extremo, Turístico y de Alto Riesgo serán regulados por las asociaciones y sociedades correspondientes, estableciendo para ello normas de seguridad en cada uno de los eventos registrados y aprobados por el SIEDE;
- IV. El Programa de Infraestructura Deportiva, será regulado a través del Instituto, actuando como instancia técnica y la Secretaría de Planeación Urbana, Infraestructura y Ecología como instancia ejecutora;
- V. El Programa de Capacitación, Formación y Certificación será coordinado por el Instituto con apoyo de la ESCUFI, considerando las opiniones de las asociaciones deportivas y las necesidades de los municipios a través de sus organismos de cultura física y deporte;
- VI. El Programa del Deporte Asociado recaerá en las asociaciones deportivas, las cuales deberán coordinarse con el Instituto y los organismos municipales de cultura física y deporte para los apoyos subsidiarios que reciban para operar sus programas;
- VII. El Programa de Charrería será coordinado y operado por la Unión de Asociaciones de Charros del Estado de Baja California Sur;
- VIII. El Programa de Deporte Adaptado será regulado y operado por las asociaciones correspondientes, y la participación del Instituto y las dependencias estatales y municipales que intervengan en dicho sector será a través de los apoyos subsidiarios que otorguen para operar sus programas; y
 - IX. El Programa de Alta Competencia, el Instituto ejercerá la tutela y control del sector, considerando la participación técnica de las asociaciones deportivas estatales.



Artículo 22. Cualquiera de los ejes del Programa podrá no ser tomado en cuenta temporalmente, cuando no exista la participación o el registro dentro del SIEDE de los miembros responsables directos para su operación y desarrollo, pudiendo reactivarse en el momento de la integración dentro del SIEDE de los organismos responsables, o bien, se reasigne la responsabilidad a otro organismo mediante acuerdo interno del SIEDE.

Artículo 23. Cada municipio contará con sus respectivos Programas Municipales de Cultura Física y Deporte, los cuales deberán estar alineados con el Programa, considerando como su prioridad y responsabilidad el desarrollo del deporte social. Una vez aprobado por el Ayuntamiento el programa municipal, se ejecutará por el organismo competente.

CAPÍTULO II De la Concurrencia, Coordinación, Colaboración y Concertación

Artículo 24. El Instituto podrá celebrar los convenios a que se refiere el artículo 45 de la Ley, con las dependencias federales con representación en Baja California Sur, así como las dependencias estatales y los organismos municipales, que tengan competencia en materia de Cultura Física y Deporte, siempre y cuando dichas dependencias o territorios:

- Estén registradas en el RED;
- II. Los organismos municipales sean los responsables de la Cultura Física y Deporte;
- III. Las dependencias y organismos posean atribuciones para promover, desarrollar, ejecutar y evaluar proyectos vinculados a los contenidos en las prioridades señaladas por el Programa;
- IV. Elaboren sus programas de conformidad con el Programa, en el que se incluya lo dispuesto por el artículo 19, fracción VII, de este Reglamento, previendo la política de seguridad y atención médica aplicable a cada uno de sus Eventos Deportivos;
- V. Estén integradas de conformidad con las disposiciones jurídicas locales aplicables, tomando en consideración las disponibilidades presupuestales existentes para tales efectos; y
- VI. Cuenten con un programa de revisión y actualización de las condiciones de operación de sus instalaciones deportivas y garanticen el acceso de la población en general a las mismas para la práctica de actividades de Cultura Física y Deporte.

Artículo 25. El Instituto, podrá celebrar los convenios de concertación a que se refiere el artículo 45 de la Ley, con las instituciones pertenecientes al sector social o privado, siempre que reúnan los siguientes requisitos o características:

Estén registrados en el RED;



- II. Su naturaleza jurídica corresponda a la de las asociaciones o sociedades registradas conforme lo establece la Ley;
- III. Sus estatutos y demás ordenamientos no contravengan lo dispuesto por la Ley, este Reglamento y demás ordenamientos aplicables;
- IV. Establezcan y realicen acciones para promover, desarrollar, ejecutar y evaluar proyectos vinculados a los contenidos en las prioridades señaladas por el Programa;
- V. Elaboren su programa o calendario de actividades de conformidad con el Programa;
- VI. Formen parte del SIEDE y participen, de conformidad con los lineamientos aprobados por el SIEDE;
- VII. Cuenten con un proyecto de revisión y actualización de las condiciones de operación de las instalaciones deportivas privadas, y
- VIII. Cuenten con un programa permanente de formación, capacitación y actualización de profesionales de la Cultura Física y el Deporte.

Artículo 26. Con objeto de garantizar el acceso a los programas de desarrollo en materia de Deporte, el Instituto en coordinación con los integrantes del SIEDE, promoverán anualmente un conjunto de Eventos Deportivos que integrarán el Sistema Estatal de Competiciones, los cuales estarán acorde con lo que la CONADE promueva anualmente en el sistema nacional de competencias, en el marco del SINADE.

Los mecanismos, disciplinas, categorías, tiempos, formatos y procedimientos para la celebración de estos Eventos Deportivos serán emitidos por el Instituto, considerando la opinión y propuestas del SIEDE.

CAPÍTULO III De la Participación del Instituto

Artículo 27. La distribución de los recursos públicos que el Instituto asigne con carácter subsidiario a los distintos miembros del SIEDE para la operación de los diversos programas, se realizará en función del cumplimiento a los aspectos y condiciones que se emitan en las Reglas de Operación de las siguientes tres plataformas de desarrollo:

- I. Cultura Física:
- II. Calidad Deportiva; y
- III. Deporte.

Artículo 28. Los organismos, instituciones públicas y privadas integrantes del SIEDE, que reciban recursos públicos estatales con cargo al presupuesto del Instituto, se sujetarán a las disposiciones jurídicas presupuestarias aplicables, a las condiciones establecidas en los convenios de coordinación y concertación celebrados con ésta, así como a las Reglas de Operación.



Artículo 29. El Instituto realizará la vigilancia, supervisión y evaluación del desempeño técnico de los organismos e instituciones públicas y privadas que reciban recursos económicos con cargo a su presupuesto, a través de las áreas facultadas para tal efecto en su Estatuto Orgánico, quienes serán las responsables de contar con los documentos que justifiquen y comprueben la entrega de dichos recursos así como los informes sobre la aplicación de los mismos.

CAPÍTULO IV Del Registro Estatal de Cultura Física y Deporte

Artículo 30. Conforme a lo dispuesto por los artículos 18, 19 y en el 22 fracciones V, XII y XV de la Ley, el Instituto se coordinará con los municipios para integrar y actualizar el RED, de conformidad con las normas y lineamientos que de acuerdo a sus atribuciones expida, debiéndose tomar en consideración que para registrarse en el RED, los Órganos Municipales de Cultura Física y Deporte deberán entregar:

- 1. Copia certificada del nombramiento del Titular del Órgano;
- II. El listado de los integrantes del Sistema Municipal de Cultura Física y Deporte, y citar el ordenamiento legal que los sustenta y su fecha de publicación en el medio oficial correspondiente;
- III. El programa general de actividades por el período de gobierno y el programa operativo anual del organismo, formulado de acuerdo al Programa;
- IV. Constancia documental de que la información de los miembros del Sistema Municipal de Cultura Física y Deporte, registrados en el RED, han sido verificados por la autoridad municipal, y
- V. Cubrir satisfactoriamente el registro de la infraestructura deportiva y personas físicas y morales del sistema municipal de Cultura Física y Deporte.

Artículo 31. El Instituto, a través de los convenios a que se refiere el artículo 45 de la Ley, promoverá el desarrollo del RED en concordancia con el RENADE, a través de:

La homogeneización de los procedimientos de captación de datos en los padrones, censos, inventarios y demás medios que se considere deban utilizarse para recopilar la información que utilizarán los organismos de Cultura Física y Deporte de los municipios, y

El establecimiento de las bases para la revisión y actualización periódica de la información contenida en el padrón e inventario del RED y de los registros locales.

Artículo 32. Deberán inscribirse en el RED:

- I. Las asociaciones y sociedades deportivas previstas en las Secciones Primera, Segunda, Tercera y Cuarta del Capítulo Séptimo de la Ley;
- II. Los entes de promoción deportiva, previstos en el artículo 58 de la Ley;



- III. Los Deportistas, incluyendo los de alto rendimiento;
- IV. Los talentos deportivos;
- V. Los Entrenadores, monitores, técnicos, directores técnicos y metodólogos y demás personal de apoyo de los Deportistas de alto rendimiento y talentos deportivos;
- VI. Los jueces y árbitros;
- VII. Los licenciados, especialistas, maestros o doctores en Educación Física, en entrenamiento deportivo, o en ciencias del Deporte, así como los investigadores en materia de Cultura Física y Deporte;
- VIII. Los Mediadores y Conciliadores Independientes en Materia Deportiva;
- IX. Los estatutos, los reglamentos de los estatutos y los reglamentos técnicos deportivos de las asociaciones y sociedades deportivas previstas en las Secciones Primera, Segunda, Tercera y Cuarta del Capítulo Séptimo de la Ley;
- X. Las instalaciones deportivas públicas y privadas;
- XI. Los beneficiarios de becas, estímulos, reconocimientos o premios otorgados en materia de Cultura Física y Deporte por el Estado y los municipios;
- XII. Los programas, Eventos Deportivos y académicos, encuentros y congresos en materia de Cultura Física y Deporte;
- XIII. Los convenios, acuerdos, anexos específicos y demás actos legales en materia de Cultura Física y Deporte, y
- XIV. Los demás que establezca la Ley, este Reglamento y demás ordenamientos aplicables.

Cualquier dependencia o entidad de la Administración Pública Estatal, o institución educativa pública, podrán solicitar su inscripción en el RED como integrantes del SIEDE. Dicha inscripción deberá realizarse por conducto de los titulares de sus respectivas áreas deportivas, debiendo, en su caso, informar sobre las acciones que realicen en materia de Deporte, así como la estructura e infraestructura deportiva y recursos humanos con los que cuenten para desarrollar dichas acciones.

Artículo 33. El RED contará con cuatro secciones distribuidas de la manera siguiente:

- Personas físicas deportivas;
- II. Estructura deportiva:
- III. Infraestructura deportiva, y
- IV. Hechos y actos deportivos.

Cada sección se integrará por subsecciones tomando en consideración las inscripciones a que se refiere el artículo anterior.

Artículo 34. La inscripción en el RED de las asociaciones o sociedades a que se refiere la fracción I del artículo 32 de este Reglamento, constituirá un requisito obligatorio para ser



reconocidas como asociación o sociedad de las previstas por la Ley. Dicha inscripción deberá realizarse a través del sistema de Cultura Física y Deporte que les corresponda.

Para las Asociaciones Deportivas Estatales dicha inscripción deberá realizarse obligatoriamente a través del Instituto para a su vez poder ser registradas en el SIEDE, debiéndose registrar primero las estructuras inferiores en los municipios para validar la creación de las superiores.

La inscripción en el RED será requisito indispensable para efectos de ser sujetos a recibir los recursos públicos estatales o los apoyos y estímulos que en su caso acuerde el Instituto, de conformidad con la Ley, el Reglamento y demás ordenamientos aplicables.

Artículo 35. Las asociaciones deportivas estatales para ser inscritas en el RED deberán: Acreditar su legal existencia, presentando:

- 1. Acta constitutiva con la que se acredite como persona moral que tenga por objeto social la promoción, práctica o contribución al desarrollo del Deporte;
- II. Estatutos sociales que contemplen, además de lo señalado en la legislación civil correspondiente, lo siguiente:
 - a. Órganos de dirección, de administración, de auditoría, de evaluación de resultados y de justicia deportiva, así como sus respectivas atribuciones, sin perjuicio de las demás que se establezcan en la Ley y el Reglamento;
 - b. Tipo y número de asambleas que se realizarán durante el año, indicando las materias que en ellas podrán tratarse, y el quórum para sesionar;
 - c. Procedimiento y quórum para reforma de estatutos y adopción de acuerdos;
 - d. El reconocimiento de las facultades del Instituto por conducto del COVED estatal, establecidas en la Ley y este Reglamento en materia de vigilancia de los procesos electorales de los órganos de gobierno y representación, en atención a sus funciones que como agentes colaboradores del Gobierno Estatal le son delegadas;
 - e. Normas sobre administración patrimonial y forma de fijar cuotas de los asociados;
 - f. Mecanismos de apoyo para sus deportistas afiliados, dirigidos a todos aquellos trámites que se requieran para su participación en competiciones estatales, regionales, nacionales e internacionales, y
 - g. El reconocimiento de la facultad del Instituto de fiscalizar la correcta aplicación y ejercicio de los recursos públicos otorgados, así como evaluar los resultados de los programas operados con los mencionados recursos;
 - h. Acta en la que conste la elección de sus órganos de gobierno y representación.
- III. Los documentos antes citados en los puntos a., b., y c. deberán presentarse protocolizados e inscritos en el Registro Público de la Propiedad.
- IV. Documento que haga constar la correcta elección de sus órganos de gobierno y representación emitida por el COVED estatal.



- V. Acreditar su representatividad, mediante:
 - Lista de socios, asociados y afiliados, en los que se especifiquen sus nombres y datos de identificación:
 - Documento que, en su caso, acredite la afiliación a la asociación deportiva nacional correspondiente.
- VI. Presentar la siguiente documentación operativa:
 - Programas de corto, mediano y largo plazos en los que se especifique la misión, la visión estratégica, los objetivos, metas, estrategias financieras de operación y el sistema de evaluación; así como el calendario de actividades y Eventos Deportivos;
 - Reglamentos técnicos, deportivos y demás normas que aplique la persona moral en la práctica organizada e institucional de su actividad, y
 - Listado de clasificación deportiva de sus afiliados, en su caso, y
 - Presentar un informe del ejercicio de los apoyos gubernamentales que le hayan sido proporcionados, si es el caso.
- VII. Los organismos afines deberán cumplir con lo dispuesto en este precepto, atendiendo a su respectiva naturaleza, objeto y finalidades.

Artículo 36. Conforme a lo dispuesto por el artículo 22, fracciones XVI y XXI de la Ley, el Instituto expedirá las normas y lineamientos que de acuerdo a sus atribuciones, brinde asesoría y orientación a las ADE para el cumplimiento de los requisitos expuestos en el artículo 35 de este Reglamento.

Artículo 37. Para efecto de obtener la inscripción como entes de promoción deportiva, los interesados deberán presentar ante el RED una carta de intención especificando el área de apoyo al Deporte, así como el calendario, programas de los Eventos Deportivos que pretende celebrar, mismos que deben contar previamente con la aprobación técnica de la asociación deportiva estatal de la disciplina de que se trate.

Artículo 38. Para la celebración de los Eventos Deportivos, por parte de los entes de promoción deportiva debidamente inscritos en el RED, se deberá contar con la aprobación técnica de la asociación deportiva estatal de la disciplina que se trate.

Artículo 39. Las inscripciones de las personas físicas referidas en las fracciones III, IV, V y VI del artículo 32 de este Reglamento deberán hacerse y renovarse anualmente, por conducto de las asociaciones deportivas estatales a las que pertenezcan, con los datos e información que proporcionen, en su caso, las asociaciones que las integren.

Artículo 40. Para inscribirse como Deportista o Entrenador de alto rendimiento o talento deportivo, se deberá acreditar dicha condición de conformidad a las normas y lineamientos que expida el Instituto conforme a lo dispuesto por el artículo 22, fracción II de la Ley.



Para ello, el Instituto a través de la Comisión de Evaluación y Seguimiento Deportivo elaborará el padrón de Deportistas y Entrenadores considerados como nivel de talentos deportivos y de alto rendimiento, brindando opinión técnica las asociaciones deportivas estatales. Dicho padrón se deberá actualizar anualmente.

Artículo 41. Las inscripciones a que se refiere la fracción VII del artículo 32 de este Reglamento deberán hacerse directamente por la persona interesada, o a través de un representante, debiendo acreditar con los documentos legales correspondientes, su licenciatura, especialidad, maestría o doctorado en materia de Cultura Física y Deporte. En el caso de los investigadores en materia de Cultura Física y Deporte, para su inscripción deberán acreditar dicha calidad con las investigaciones o trabajos publicados o en proceso de publicación, o con la constancia que emitan las instituciones educativas públicas o privadas que correspondan, avalando su calidad de investigador en relación con la Cultura Física y el Deporte.

Artículo 42. Los Mediadores y Conciliadores Independientes se inscribirán en el RED por conducto de la CEAAD, quien actualizará anualmente la lista correspondiente.

Artículo 43. La inscripción a que se refiere la fracción IX del artículo 32 de este Reglamento, deberá hacerse por conducto de la asociación o sociedad de que se trate y actualizarse ante cualquier modificación, reforma o adición de los estatutos, de los reglamentos de los estatutos y de los reglamentos técnicos deportivos, cuando corresponda.

Artículo 44. Tratándose de instalaciones deportivas públicas o privadas, compete a las dependencias u organismos de Cultura Física y Deporte de la jurisdicción donde el inmueble se ubique, realizar la inscripción en el RED, para lo cual deberán presentar:

- 1. Documento que acredite la propiedad o legítima posesión;
- II. Nombre de la persona física o moral que administre el inmueble;
- III. Datos de localización del inmueble;
- IV. Nombre del usuario o usuarios principales del inmueble, en su caso;
- V. Número de empleados que laboran en el inmueble;
- VI. Grado de aprovechamiento del inmueble:
- VII. Servicios deportivos genéricos y específicos que presta:
- VIII. Nombre del responsable técnico de la instalación, y
- IX. Plano de construcción en original o copia certificada.

Artículo 45. La inscripción en el RED a que se refiere la fracción XI del Artículo 32 de este Reglamento, compete al Instituto y los municipios en el ámbito de sus respectivas competencias.



Artículo 46. La inscripción de los programas y convenios, procederá siempre que estén apegados a la Ley, a este Reglamento y a las respectivas Reglas de Operación.

La inscripción de los contratos, convenios y demás actos jurídicos en materia de Cultura Física y Deporte en el RED se harán por las personas interesadas y sólo tiene efectos declarativos, por lo tanto no convalida los contratos, convenios o actos jurídicos que sean nulos con arreglo a las leyes.

Artículo 47. Tratándose de convocatorias a Eventos Deportivos, académicos, encuentros y congresos en materia de Cultura Física y Deporte el organizador deberá presentar:

- I. La aprobación del Instituto u organismo de Cultura Física y Deporte del municipio donde se pretenda realizar el Evento Deportivo, encuentro o congreso;
- II. Autorización de la ADE correspondiente, en caso de que la hubiere y se requiriera; y
- III. Constancia de acuerdos y responsabilidades para la realización del Evento Deportivo que se trate entre el comité organizador y las instituciones u organismos que colaboren.

Artículo 48. El Instituto al recibir una solicitud de inscripción al RED deberá, en caso de ser procedente, entregar la constancia respectiva en un plazo que no excederá de treinta días hábiles, contados a partir de la fecha de recepción de la solicitud.

Cuando la solicitud no contenga los datos o no cumpla con los requisitos aplicables, el Instituto, dentro de los diez días hábiles posteriores a la recepción de la solicitud, deberá requerir por una sola vez y por escrito al solicitante para que subsanen la omisión, de conformidad con lo establecido en el presente Reglamento. Este requerimiento interrumpirá el plazo previsto en el párrafo anterior, mismo que se reanudará una vez atendida la prevención hecha. El solicitante deberá subsanar la omisión dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha en que se notificó el requerimiento de la autoridad; transcurrido este plazo sin desahogar la prevención, se tendrá por desechada la solicitud.

Transcurrido el término a que se refiere el primer párrafo de este artículo sin que el Instituto emita respuesta, se entenderá la resolución en sentido negativo.

Artículo 49. Las vigencias de los registros a que se refiere el presente Reglamento serán las siguientes:

- 1. Para las asociaciones y sociedades deportivas, se otorgará a partir del cumplimiento de los requisitos que establece el presente Reglamento, y será por tiempo indefinido;
- II. Para conservar la vigencia de su registro, las asociaciones y sociedades deportivas deberán informar al RED, en un plazo no mayor de sesenta días hábiles siguientes a la



fecha en que ocurran las modificaciones que sufra cualquiera de los requisitos acreditados;

- III. Para entes de promoción deportiva será anual y su renovación deberá solicitarse dentro de los sesenta días hábiles posteriores a su vencimiento, cumpliendo con los requisitos a que se refiere el artículo 37 de este Reglamento;
- IV. Para las personas a que se refieren las fracciones III a VIII del artículo 32 de este Reglamento será anual y para su renovación deberá cumplirse con los mismos requisitos establecidos para la inscripción;
- V. Para los estatutos, los reglamentos de los estatutos y los reglamentos técnicos deportivos de las asociaciones y sociedades deportivas previstas en la Ley, será por tiempo indefinido. Las modificaciones, reformas o adiciones que en su caso se realicen, deberán inscribirse en el registro;
- VI. Para las instalaciones deportivas públicas y privadas será permanente durante la existencia y funcionamiento de las mismas, sujeto a la correspondiente actualización de los requisitos dispuestos por el artículo 43 de este Reglamento;
- VII. Para los beneficiarios de becas, estímulos, reconocimientos o premios otorgados en materia de Cultura Física y Deporte otorgados por el Instituto o los municipios, será hasta que cesen las causas por las cuales obtuvo la beca, estímulo, reconocimiento o premio, y
- VIII. Para programas; convocatorias a Eventos Deportivos y académicos, encuentros y congresos; convenios, acuerdos y anexos específicos en materia de Cultura Física y Deporte, será igual a la que posea el documento que le dio origen.

Artículo 50. Los registros a que se refiere el artículo anterior podrán extinguirse por las siguientes causas:

- Por solicitud expresa de cancelación del titular del registro o a través de quien esté debidamente legitimado para representarlo, presentando el documento original y una copia simple;
- II. Por fusión, escisión, transformación o disolución de la persona moral titular de la inscripción;
- III. Por resolución firme de autoridad judicial competente, y
- IV. Por revocación derivada del incumplimiento a cualquiera de las disposiciones establecidas en la Ley y este Reglamento en materia de registros.

La revocación a que se refiere la fracción anterior se realizará independientemente de la imposición de las sanciones administrativas o deportivas que correspondan.

Artículo 51. La extinción del registro a que se refieren las fracciones I a III del artículo anterior, procederá de manera inmediata.



Para el caso previsto en la fracción IV del artículo anterior, la revocación será declarada por el Instituto con sujeción al siguiente procedimiento:

- I. Se iniciará a partir de que al titular del registro o a su representante le sea comunicado por escrito el incumplimiento en que haya incurrido, para que en un término de cinco días hábiles exponga lo que a su derecho convenga y aporte, en su caso, las pruebas que estime pertinentes, y
- II. Transcurrido el término a que se refiere la fracción anterior, el Instituto contará con un plazo de quince días hábiles para resolver, considerando los argumentos y pruebas que hubiere hecho valer el titular del registro. La determinación de revocar o no el registro deberá ser debidamente fundada, motivada y comunicada al titular del registro.

CAPÍTULO V De la Participación de Selecciones Estatales en Competiciones

Artículo 52. Los Deportistas y Entrenadores que conforman los preselectivos o selectivos estatales, sólo podrán ser considerados con representación oficial por parte del estado cuando sean convocados por el Instituto en colaboración con la ADE correspondiente, sea con fines de participación a un Evento Deportivo oficial o para preparación de las mismas.

Artículo 53. Las ADE de conformidad con la Ley, el presente Reglamento, sus Estatutos y demás ordenamientos jurídicos aplicables deberán proponer al Instituto, con criterios objetivos a los Deportistas y Entrenadores que han de integrar las preselecciones estatales de sus respectivas disciplinas deportivas, que participarán en Eventos Deportivos oficiales integrados en el Sistema Estatal o Nacional de Competiciones, o para la preparación de las mismas.

Los Deportistas y Entrenadores deberán ser parte del padrón que los catalogue como talentos deportivos o alto rendimiento. Si no fuere este el caso o se tuviera duda del nivel de rendimiento motor vigente del Deportista, el Instituto tiene la facultad de solicitar la intervención de la Comisión de Evaluación y Seguimiento Deportivo para realizar las valoraciones correspondientes en términos técnico deportivo metodológico y de conformidad a los manuales y lineamientos que expida el Instituto para ello.

TÍTULO CUARTO DEL SECTOR SOCIAL Y PRIVADO

CAPITULO PRIMERO

De las Asociaciones Deportivas Estatales y Organismos Afines

Artículo 54. Las ADE, tendrán los siguientes:



A. Derechos:

- 1. Ejercer sus atribuciones como la máxima instancia técnica de su disciplina, representando a un solo Deporte en todas sus modalidades y especialidades, incluyendo las actividades profesionales, si las hubiere;
- II. Recibir apoyos económicos públicos de carácter subsidiario, de gestión, materiales o técnicos que conforme a las disposiciones jurídicas correspondan para elaborar y llevar a cabo su programa de actividades destinado al desarrollo, fomento y promoción del Deporte de que se trate;
- III. Utilizar instalaciones deportivas públicas, con el debido respeto de las normas y reglas de uso, v
- IV. Los que se deriven de la Ley y el presente Reglamento, así como de los demás ordenamientos jurídicos aplicables.

B. Obligaciones:

- Elaborar su estatuto y reglamentos sin contravenir lo dispuesto por los ordenamientos jurídicos aplicables y las disposiciones que emita el SIEDE, los cuales deberán contener los lineamientos y criterios bajo los cuales se ejercerán los recursos públicos que, en su caso, reciban;
- II. Reconocer, avalar, y afiliar a sus miembros;
- III. Tener su domicilio social en territorio estatal;
- IV. Elaborar, aplicar y evaluar un programa de actividades, así como el calendario de Eventos Deportivos y actividades relevantes;
- V. Rendir al Instituto un informe sobre el destino de los recursos públicos otorgados para la aplicación de sus programas de actividades, de conformidad con la Ley, y los demás ordenamientos jurídicos aplicables;
- VI. Contar con la documentación normativa, contable, fiscal y operativa que acredite su debida gestión administrativa, atendiendo lo dispuesto en la Ley, este Reglamento y demás ordenamientos aplicables;
- VII. Capacitar y fomentar la profesionalización de sus directivos, atendiendo el desarrollo de las funciones que como agentes colaboradores del Gobierno Estatal en materia de Cultura Física y Deporte les corresponden, y
- VIII. Los que se deriven de la Ley y del presente Reglamento, así como de los demás ordenamientos jurídicos aplicables.

Los organismos afines tendrán los derechos y obligaciones previstos en el presente artículo tomando en cuenta su respectiva naturaleza y las particularidades, establecidas en los convenios correspondientes.



CAPITULO SEGUNDO Del Consejo de Vigilancia Electoral Deportiva

Artículo 55. Los procesos electorales de los órganos de gobierno y representación de las ADE serán vigilados por el Instituto a través del COVED estatal.

Artículo 56. El COVED estatal estará adscrito orgánicamente al Instituto y velará en forma inmediata por el ajuste a derecho de los procesos electorales en los órganos de gobierno y representación de las asociaciones deportivas estatales inscritas en el RED que reciban recursos públicos estatales o sean sujetos de los apoyos y estímulos que, en su caso, acuerde el Instituto de conformidad con la Ley, este Reglamento y demás ordenamientos aplicables, vigilando que se cumplan con los principios de legalidad, transparencia, equidad e igualdad de oportunidades dentro del marco de los principios democráticos y representativos y con estricto apego de las disposiciones estatutarias y legales aplicables.

Artículo 57. Conforme a lo dispuesto por la fracción XIX, artículo 22 de la Ley, El COVED Estatal tendrá las siguientes facultades y atribuciones:

- Actuar como órgano de vigilancia externo a la ADE, para que los procesos electorales en los órganos de gobierno y representación internos de la misma se apeguen a los estatutos y reglamentos estatutarios vigentes;
- II. Brindar con anticipación y a solicitud de la propia ADE; asesoría, capacitación y orientación sobre el derecho electoral deportivo que les sea aplicable con el objeto de realizar sus respectivos procesos electorales apropiadamente;
- III. Emitir el dictamen que acredite el correcto proceso antes de efectuarse la asamblea de elecciones interna de la ADE, verificando:
- IV. Los Estatutos o Reglamentos de los Estatutos vigentes que contengan el proceso electoral de la ADE que se trate;
- V. El Padrón Deportivo Electoral vigente: v
- VI. La convocatoria, su contenido, los plazos, el orden del día para la celebración de las elecciones y el aval de la ADN correspondiente.

Cumplidos los puntos a., b. y c.; la ADE podrá iniciar el proceso y el COVED estatal, verificará al cierre del plazo marcado en la convocatoria:

El registro y calificación de planillas o candidatos avalado por la ADN correspondiente.

La ADE deberá mostrar el dictamen del COVED estatal ante sus afilados como parte de la transparencia del proceso y como muestra de la aprobación correcta por parte de la instancia de vigilancia.



Estar presente en la Asamblea de elecciones interna como órgano externo de vigilancia, observando y verificando:

- El procedimiento según convocatoria y orden del día;
- La Lista de Asistencia; y
- La Asamblea Electiva.
- Expedir la constancia que corresponda acerca del respeto a los principios de legalidad, transparencia, equidad e igualdad de oportunidades observados en cada elección de los órganos de gobierno y de representación de las ADE, una vez terminado el proceso electoral respectivo.
- Dicha constancia, permitirá a la ADE cumplir con uno de los principales requisitos para ser inscrita en el RED.

Artículo 58. El COVED estatal podrá negar la expedición de la constancia a que hace referencia el artículo anterior, fracción V, en los casos siguientes:

- Si se encuentran alguna irregularidad administrativa en un procedimiento instaurado dentro de los Estatutos o Reglamentos de los Estatutos de la ADE con relación al proceso electoral respectivo; y
- II. Si se encuentra alguna irregularidad o defecto en la documentación presentada en relación con su proceso electoral.
- III. En ambos casos, se informará a la ADE de que se trate para que haga las aclaraciones y exhiba las pruebas que considere pertinentes dentro de los tres días hábiles siguientes después de haber sido notificada de la irregularidad.

Aclarada la irregularidad o defecto en la documentación presentada, si el COVED estatal lo considera procedente, expedirá la constancia respectiva. En el caso de que la irregularidad o defecto persista a juicio del COVED estatal, a pesar de haberse realizado las aclaraciones o exhibido las pruebas pertinentes, el COVED estatal dictará una resolución ordenando la retroacción del proceso electoral en la fase o al momento en el que la irregularidad o defecto se cometió.

Artículo 59. El COVED estatal se integrará por un Consejero Presidente y dos Consejeros Titulares con sus respectivos suplentes. Los Consejeros serán designados, ratificados, sustituidos y revocados por la Junta Directiva del Instituto. Dichos Consejeros podrán auxiliarse del personal jurídico, administrativo y operativo que se requiera para su adecuado funcionamiento.

La designación deberá recaer en personas con profesión de Licenciado en Derecho, conocimiento en el ámbito deportivo, así como reconocido prestigio y calidad moral.



El Consejero Presidente y los Consejeros Titulares durarán cuatro años en su encargo pudiendo ser ratificados por un periodo más.

Todos los acuerdos, dictámenes y expedición de constancias a las ADE que emita el COVED estatal deberán llevar la firma de aprobación de todos sus integrantes.

El funcionamiento y operación específico del COVED estatal estarán regulados en términos de las normas y lineamientos que el Instituto expida para ello.

CAPITULO TERCERO De las Comisiones Estatales de Deporte Profesional

Artículo 60. El Instituto, para promover la constitución de comisiones estatales de Deporte profesional, en consulta con el SIEDE, determinará las disciplinas deportivas en las que se requiera su existencia y expedirá los lineamientos de coordinación que procedan.

El Instituto analizará y autorizará las propuestas de reglamento operativo y deportivo interno que cada comisión estatal de Deporte profesional le presente.

Las comisiones estatales de Deporte profesional deberán registrarse en el RED.

Para obtener el registro de los Eventos Deportivos que realicen o avalen las comisiones estatales de Deporte profesional, deberán acreditar que cumplen los mínimos de seguridad y prevención de la violencia de acuerdo a lo previsto en la Ley, el presente Reglamento y en los lineamientos que expida el Instituto para tales efectos.

TÍTULO QUINTO De La Cultura Física y Deporte

Artículo 61. El Instituto en los convenios de coordinación que celebre con las dependencias y organismos del sector público, y con la participación del sector social y privado, promoverá, fomentará y estimulará:

- I. La cultura física y la activación física en todas las etapas de la vida de las personas, incluyendo a todas las personas sin distinción de género, edad, discapacidad, condición social, religión, opiniones, preferencias o estado civil;
- II. El desarrollo de la infraestructura deportiva de manera ordenada en todo el estado, según necesidades de cada localidad:
- III. El desarrollo de una cultura deportiva estatal sólida a través de la enseñanza, investigación y difusión de los conocimientos, la técnica y la tecnología del ramo;



- IV. El desarrollo del deporte de alta competencia, al brindarse apoyos específicos de las ciencias aplicadas:
- V. La generación de estímulos y apoyos para que los miembros del SIEDE puedan acceder a ellos, con reglas claras y transparencia en el proceso de asignación y comprobación de los mismos;
- VI. El desarrollo de Eventos Deportivos, y
- VII. Las demás acciones que señale la Ley, el presente Reglamento y demás ordenamientos jurídicos aplicables.

CAPITULO I De la Infraestructura

Artículo 62. El Instituto en los convenios de coordinación que celebre con las dependencias y los municipios, promoverá:

- La elaboración del censo de instalaciones deportivas con el apoyo de los Órganos municipales de Cultura Física y Deporte;
- II. La elaboración de un programa de detección de necesidades y de mantenimiento de las instalaciones deportivas que se ubiquen dentro de su ámbito de competencia y llevar a cabo, cuando sea necesario, los trabajos para que dichas instalaciones puedan operar correctamente, y
- III. La elaboración de un programa estatal de construcción, adecuación, conservación y aprovechamiento óptimo de la infraestructura para la cultura física y el deporte, de acuerdo a las normas oficiales que para tal efecto se expidan.

Artículo 63. El Instituto dentro de los convenios de concertación que celebre con instituciones del sector social y privado, promoverá la realización de las acciones a que se refiere el artículo anterior.

Artículo 64. Las instalaciones deportivas públicas a cargo del Gobierno Estatal se deberán proyectar, adecuar, mantener, conservar y supervisar, por parte del Instituto, atendiendo las disponibilidades presupuestarias existentes, y cumplirán con:

- I. Las Normas Oficiales Mexicanas sobre instalaciones deportivas:
- II. Integrar el expediente técnico en coordinación con el Órgano Ejecutor de la obra refiriéndose a obra nueva, rehabilitación, modificación, adecuación y remodelación correspondiente;
- III. Disponer espacios que permitan la libre circulación y su uso normal por parte de personas con alguna discapacidad física, durante la elaboración de los proyectos respectivos;
- Expedir sus normas de seguridad y operación;



- V. Obtener la licencia de funcionamiento que expida la autoridad local competente;
- VI. Designar un responsable técnico y al personal necesario para su operación y mantenimiento;
- VII. Mostrar en lugar visible y accesible los servicios deportivos que se prestan dentro de la instalación, así como las cuotas o tarifas por dichos servicios, y
- VIII. Contar con un reglamento de uso de instalaciones.

CAPÍTULO II De la Enseñanza, Investigación y Difusión

Artículo 65. Dentro de su ámbito de competencia, el Instituto en coordinación con la ESCUFI, impulsará la enseñanza, investigación, difusión del desarrollo tecnológico, la aplicación de los conocimientos científicos en materia de Cultura Física y Deporte.

Artículo 66. Con el objeto de atender lo previsto en el artículo anterior, el Instituto y la ESCUFI de acuerdo a las disponibilidades presupuestarias existentes y atendiendo la normatividad aplicable, considerarán lo siguiente:

- I. Impartir cursos de especialización y actualización en materia de ciencias del deporte;
- II. Elaborar políticas y programas encaminados al mejoramiento de los planes de estudio;
- III. Evaluar los resultados obtenidos en el campo de la enseñanza en las áreas de Cultura Física y Deporte;
- IV. Organizar anualmente certámenes estatales, congresos y seminarios de investigación;
- V. Gestionar ante las instancias educativas y de capacitación documentos probatorios de estudios, y expedir certificaciones de estudios, previo cumplimiento de los requisitos académicos y administrativos correspondiente; y
- VI. Elaborar planes y programas de estudios en materia deportiva.

CAPÍTULO III De las Ciencias Aplicadas

Artículo 67. Para lo relativo al seguro de vida y gastos médicos, así como incentivos económicos señalados en el artículo 127 de la Ley, el Instituto evaluará y dictaminará la viabilidad de los apoyos, considerando como criterios de resolución el cumplimiento de los requisitos establecidos en este artículo y los demás ordenamientos jurídicos aplicables, sujetándose a su disponibilidad presupuestaria.

El procedimiento para otorgar los seguros de vida y gastos médicos, así como los incentivos se sujetará a lo siguiente:

I. Los Seguros de vida y gastos médicos se otorgarán:



- A los Deportistas y Entrenadores registrados en el RED y pertenezcan al padrón anual que los catalogue como talentos deportivos y de alto rendimiento, participando en las convocatorias que realice el Instituto con la colaboración técnica de las ADE correspondientes y que integren las selecciones estatales de representación oficial; y
- A los Deportistas que para la práctica de alguna disciplina deportiva sean usuarios o se hospeden en las instalaciones del albergue del Instituto, de conformidad con las disponibilidades presupuestarias, contarán con los seguros mencionados, durante su estancia en las mismas.

El Instituto dictaminará si la documentación presentada por los Deportistas y Entrenadores es procedente y, en caso positivo, realizará los trámites necesarios ante la compañía aseguradora correspondiente para darlos de alta y entregarles, de manera personal, por correspondencia o vía electrónica, la tarjeta e instructivo para el uso del seguro.

Los seguros para los casos comprendidos en el inciso a) de esta fracción tendrán una duración de un año, y serán expedidos y renovados de conformidad con los lineamientos que emita el Instituto.

- II. Los Incentivos se otorgarán:
 - A los Deportistas que se hayan ubicado entre el primer y tercer lugar en eventos oficiales de carácter nacional e internacional, y
 - A los Entrenadores que se hayan encargado de la preparación de los Deportistas señalados en el inciso anterior.

Lo anterior, de conformidad con los resultados contenidos en las memorias oficiales del Evento Deportivo de que se trate, los cuales deberán ser avalados por las asociaciones deportivas correspondientes y el dictamen técnico emitido por la Comisión de Evaluación y Seguimiento Deportivo del Instituto.

Artículo 68. El Instituto, en los términos que señale la Ley, mediante la celebración de convenios de coordinación, promoverá la coordinación con las instituciones del Sector Salud, a fin de establecer mecanismos para proporcionar servicios especializados y de alta calidad en medicina y demás ciencias aplicadas a la Actividad Física y al Deporte.

Artículo 69. Las organizaciones e instituciones de los sectores social y privado que promuevan y organicen Eventos Deportivos, están obligadas a prestar asistencia médica a los participantes y espectadores que lo requieran, contando para ello con el número suficiente de médicos, paramédicos y ambulancias, conforme a su política de seguridad, así como



hospitales de referencia para traslado y atención médica de segundo nivel, de entre los niveles señalados por la Ley de Salud del Estado.

CAPÍTULO IV Del Estímulo a la Cultura Física y al Deporte

Artículo 70. Para apoyar el desarrollo de la Cultura Física y el Deporte en todas sus manifestaciones, el Instituto constituirá tres fideicomisos públicos sin estructura orgánica, que no tendrán la naturaleza de entidades paraestatales, en cuyos Comités Técnicos participarán servidores públicos de la Administración Pública Estatal en su mayoría, así como otros representantes de los sectores público, privado y social, sujetándose a lo dispuesto en la Ley de Presupuesto y Control del Gasto Publico Estatal, y demás disposiciones aplicables para brindar la atención requerida a las plataformas de desarrollo institucional establecidas en el artículo 27 de este Reglamento.

Artículo 71. Dentro de las atribuciones que se establezcan en los contratos de fideicomiso para los comités técnicos, y sin perjuicio de lo dispuesto en las leyes y demás disposiciones aplicables, se preverán las siguientes:

- Aprobar las Reglas de Operación y sus modificaciones, y
- II. Autorizar, en su caso, la entrega de recursos fideicomitidos a los sujetos de apoyo, de conformidad con el procedimiento establecido en las Reglas de Operación establecidas por el Instituto.

Artículo 72. Los candidatos miembros del SIEDE a obtener los estímulos y apoyos a que se refieren los dos anteriores artículos, deberán cumplir con el trámite y los requisitos que se especifiquen dentro de las normas y lineamientos para el otorgamiento de los mismos que establezca el Instituto.

CAPÍTULO V De la Organización y Realización de Eventos Deportivos

Artículo 73. Tratándose de Eventos Deportivos y sin contravenir lo dispuesto en el artículo 47 de este Reglamento, compete al comité organizador lo siguiente:

- Obtener documento oficial ante quien corresponda, donde se brinde el permiso para el préstamo y uso del inmueble donde se realizará el acto;
- II. Gestionar y asegurarse de brindar los servicios de vigilancia y servicios médicos en el tiempo que dure el acto;



- III. Elaborar y difundir la convocatoria, con el aval del Instituto u organismo municipal donde se llevará a cabo el acto;
- IV. Cumplir con lo dispuesto y establecido en la convocatoria del acto;
- V. Contratar al personal técnico y administrativo que corresponda para la operación del acto;
- VI. Cubrir los gastos operativos que sean necesarios para el correcto desarrollo del acto;
- VII. Obtener el aval de la ADE correspondiente, si es el caso;
- VIII. Responder ante terceros por cualquier situación legal o incumplimiento que se haya cometido para la realización del acto; y
 - IX. Respetar y cumplir las demás disposiciones y normatividad aplicables.

Si el Evento Deportivo estuviera registrado en el Sistema Estatal de Competiciones, dentro del registro que el Instituto administra; el comité organizador pudiera solicitar apoyo económico o en especie a las dependencias u organismos del sector público para subsidiar total o parcialmente alguno de los aspectos anteriores señalados, según los acuerdos que se generen entre los involucrados.

CAPÍTULO VI De la Composición y Funcionamiento de la Comisión Estatal Contra la Violencia en el Deporte

Artículo 74. La Comisión Estatal contra la violencia en el deporte se compondrá por el mismo esquema de dirección y organización que el SIEDE; y sus representantes serán los mismos. Podrán ser convocados de manera especial ante esta situación a un representante de protección civil estatal y/o municipal si es el caso, para el desahogo de los asuntos a tratar sobre el tema en las sesiones o dentro de los asuntos internos que sean convocados para ello.

Artículo 75. Cualquier asunto que tenga que ver con violencia en el deporte en un Evento Deportivo, deberá ser expuesto ante el Consejo Directivo del SIEDE, siempre y cuando los Eventos Deportivos en cuestión estén registrados en el Sistema Estatal de Competiciones.

El Consejo Directivo integrará para ello la Comisión de Trabajo de conformidad a lo establecido en el artículo 13 de este Reglamento y se podrán convocar a dichas reuniones a cualquier tipo de personas físicas o morales, públicas o privadas para asesorarse y realizar cualquier tipo de análisis de la información y emitir dictamen del asunto, con derecho a voz pero sin voto.



Las decisiones serán establecidas por la mayoría de los integrantes y los acuerdos emitidos serán de carácter obligatorio para todos los integrantes del SIEDE.

CAPÍTULO VII Del Salón de la Fama

Artículo 76. Podrán ingresar al Salón Estatal de la Fama, personas de reconocida trascendencia deportiva, entrenadores, deportistas y cronistas deportivos, los cuales serán designados por el Consejo Directivo del Sistema Estatal del Deporte.

Artículo 77. El Salón Estatal de la Fama estará administrado por el órgano de administración que designe el Consejo Directivo.

Artículo 78. El órgano de administración del Salón Estatal de la Fama tendrá las siguientes funciones:

- I. Proponer al Consejo Directivo la convocatoria para ingresar al Salón Estatal de la Fama, así como dar publicidad a la misma;
- II. Recibir, registrar y presentar al Consejo Directivo, las candidaturas para ingresar al Salón Estatal de la Fama;
- III. Llevar un libro de registro de honor de quienes formen parte del Salón Estatal de la Fama; y
- IV. Las demás que le encomiende el Consejo Directivo.

TÍTULO SEXTO DE LAS INFRACCIONES, SANCIONES Y RECURSOS DE INCONFORMIDAD

CAPÍTULO I De las Infracciones y Sanciones

Artículo 79. La imposición de las sanciones administrativas por infracciones a la Ley y al presente Reglamento, corresponde el Instituto, por conducto de la Coordinación de Normatividad y Asuntos Jurídicos, y se aplicarán en términos de los artículos 166 y 167 de la Ley.

Artículo 80. El Instituto conocerá de las infracciones previstas como muy graves en el artículo 172 de la Ley y, en su caso, aplicará las sanciones que correspondan, tomando en consideración los criterios establecidos en el artículo 122 de este Reglamento. Asimismo, conocerá de las infracciones previstas como leves y graves en este Reglamento y demás ordenamientos aplicables.



Para la aplicación de sanciones con motivo de otras infracciones a la Ley o al presente Reglamento, el Instituto valorará la gravedad de la falta cometida y las circunstancias que puedan agravar o atenuar la responsabilidad del infractor.

Artículo 81. Para efecto de lo dispuesto en el artículo anterior, sin perjuicio de lo dispuesto en las leyes, las infracciones se consideran:

- A.- Leves el:
- Omitir participar, los Deportistas y Entrenadores de alto rendimiento que gocen de apoyos económicos y materiales a que se refiere el Capítulo Vigésimo Segundo de la Ley, en los Eventos Deportivos de representación estatal, convocados por el Instituto, y
- II. Utilizar el nombre, siglas o logotipos del Instituto en eventos académicos que no estén avalados por la misma.
 - B.- Graves el:
- Omitir registrar ante el Instituto los Eventos Deportivos oficiales dentro del territorio estatal;
- II. Omitir tomar las providencias necesarias para garantizar la seguridad de los participantes y asistentes en el uso de instalaciones para el desarrollo de la Cultura Física y el Deporte, así como no respetar los programas y calendarios previamente establecidos;
- III. Incumplir, dentro de su ámbito de competencia, con lo dispuesto en la Ley, el presente Reglamento, el Plan Estatal de Desarrollo y el Programa, así como con los acuerdos emanados de las sesiones ordinarias y extraordinarias del Pleno y del Consejo Directivo del SIEDE, o de las instancias del Comité Estatal Antidopaje y de la Comisión Especial;
- IV. Omitir elaborar el programa o calendario de actividades de acuerdo con el Programa;
- V. Violar las condiciones establecidas en los convenios celebrados con el Instituto, o carecer de la comprobación que acredite la aplicación de los recursos públicos estatales y federales otorgados, sin perjuicio de las penas que correspondan a los delitos en que, en su caso, incurran los infractores;
- VI. Impedir, las asociaciones deportivas estatales, las acciones de fiscalización, supervisión, evaluación y vigilancia de los recursos públicos estatales y federales por parte del Instituto previstas en la Ley, este Reglamento y demás ordenamientos aplicables;
- VII. Incumplir, las asociaciones y sociedades deportivas, así como las asociaciones deportivas estatales, las obligaciones previstas en la sección Primera y Segunda del Capitulo Séptimo de este Reglamento;



- VIII. Incumplir las disposiciones previstas en la Ley y el presente Reglamento, así como las que deriven de estos ordenamientos y de la Comisión Especial, relativas a prevenir, detectar, controlar y erradicar las conductas violentas, racistas, xenófobas o intolerantes en el Deporte;
 - IX. Omitir el informe que las asociaciones deportivas estatales deben rendir al Instituto y al Comité Estatal Antidopaje sobre el resultado adverso que sus Deportistas obtengan en los controles de dopaje;
 - X. Omitir, las asociaciones deportivas estatales, enviar al laboratorio central antidopaje las muestras biológicas que se recolecten en los Eventos Deportivos de carácter nacional o internacional que se realicen en el país;
 - XI. Organizar Eventos Deportivos sin contar con los requisitos previstos en el Título Quinto, Capitulo Quinto del presente Reglamento;
- XII. Dejar de proporcionar, las asociaciones deportivas estatales o, en su caso, los directivos de las asociaciones deportivas estatales que se trate, el equipamiento deportivo necesario a las preselecciones o selecciones estatales, para su participación en cualquier tipo de Eventos Deportivos Nacionales o excluir de preselecciones y selecciones estatales a Deportistas o Entrenadores o no aceptar su integración o participación en las mismas, sin causa debidamente justificada;
- XIII. Incitar a la sociedad en general con mal y abusivo manejo de cualquier tipo de información de cualquier asunto, utilizando los medios masivos de comunicación o redes sociales sin ningún tipo de prueba en contra de cualquier compañero o institución u organismo integrante del SIEDE;
- XIV. Desacatar los acuerdos, laudos y resoluciones definitivas emanadas por la CEAAD, así como las resoluciones emitidas por el COVED estatal, y no ajustar sus estatutos y reglamentos a lo establecido en la Ley y el presente Reglamento y demás ordenamientos aplicables;
- XV. Incumplir, los beneficiarios de los estímulos, con las obligaciones señaladas para tal efecto en el Capitulo Vigésimo Segundo de la Ley, y
- Reincidir en la comisión de infracciones clasificadas como leves.

Artículo 82. A las infracciones leves y graves previstas en el artículo anterior, se les aplicarán las sanciones administrativas siguientes:

- A. A las Asociaciones y Sociedades Deportivas, Deportivas Estatales, Recreativo-Deportivas, del Deporte en la Rehabilitación y de Cultura Física-Deportiva:
- I. Amonestación privada o pública;
- II. Limitación, reducción o cancelación de apoyos económicos;
- III. Suspensión temporal o definitiva del uso de instalaciones oficiales de Cultura Física y Deporte, y
- IV. Suspensión temporal o definitiva de su inscripción al SIEDE.



- B. A directivos del Deporte:
- I. Amonestación privada o pública;
- II. Suspensión temporal o definitiva de su inscripción al SIEDE, y
- III. Desconocimiento de su representatividad.
 - C. A Deportistas:
 - Amonestación privada o pública;
- II. Limitación, reducción o cancelación de apoyos económicos, y
- III. Suspensión temporal o definitiva de su inscripción al SIEDE.
 - D. A técnicos, árbitros y jueces:
 - 1. Amonestación privada o pública, y
- II. Suspensión temporal o definitiva de su inscripción al SIEDE.

Artículo 83. El Instituto al imponer una sanción, sin perjuicio de lo dispuesto en las leyes, fundará y motivará su resolución considerando:

- I. Los daños que se hubieren producido o puedan producirse;
- Los elementos que evidencien la intencionalidad de la acción u omisión constitutiva de la infracción;
- III. La gravedad de la infracción, y
- IV. La reincidencia del infractor.

Artículo 84. Las asociaciones deportivas estatales ejercerán la potestad disciplinaria en los términos establecidos en la Ley, este Reglamento y demás ordenamientos aplicables, y para tal efecto, podrán imponer sanciones por infracciones a sus estatutos, reglamentos de estatutos, reglamentos técnicos deportivos y códigos de conducta, siempre y cuando establezcan en forma clara en sus respectivos estatutos las infracciones y sanciones correspondientes de acuerdo a su disciplina deportiva, el procedimiento para imponer dichas sanciones y el derecho de audiencia a favor del presunto infractor; los criterios para considerar las infracciones con el carácter de leves, graves y muy graves, y los procedimientos para interponer los recursos establecidos en el Articulo 170 de la Ley.

Las sanciones que impongan las asociaciones deportivas estatales a los infractores, deberán hacerse del conocimiento del Instituto dentro de los tres días hábiles siguientes a los que se emitió la resolución respectiva.



CAPÍTULO II Del Recurso de Inconformidad

Artículo 85. El Instituto promoverá en el seno del SIEDE, la homologación del procedimiento para la atención del recurso de inconformidad previsto en el artículo 171, fracción I de la Ley, considerando:

- Que el recurso se interponga mediante escrito debidamente firmado ante el organismo deportivo de que se trate, dentro de los diez días hábiles siguientes a que surta efectos la notificación de la sanción;
- II. Que en el escrito se precise:
 - a) El organismo deportivo al que se dirige;
 - b) El nombre del recurrente:
 - c) El domicilio que señale para efectos de notificación;
 - d) La resolución en contra de la cual se promueve el recurso y la fecha en que se notificó o tuvo conocimiento de la misma;
 - e) Los agravios que le causa;
 - f) Copia de la resolución de que se trate y de la notificación, en su caso, y
 - g) Las pruebas que ofrezca que deberán tener relación inmediata y directa con la resolución, debiendo acompañar las documentales con que cuente, incluyendo las que acrediten su personalidad cuando se actúe en nombre de otra persona, sea física o moral:
- III. Que el organismo deportivo señale fecha y hora para que tenga verificativo una audiencia para la admisión y desahogo de las pruebas ofrecidas, debiendo realizar notificación personal al recurrente. Dicha audiencia deberá celebrarse dentro de los diez días hábiles siguientes a la interposición del recurso;
- IV. Que en caso de que la audiencia tuviere que suspenderse por cualquier razón, se procederá a diferirla y se señalará nueva fecha y hora para su reanudación;
- V. Que una vez desahogadas las pruebas ofrecidas y admitidas, en la propia audiencia se recibirán los alegatos que formule el recurrente, sea por vía escrita u oral, v
- VI. Que el organismo deportivo que conozca del recurso emita resolución escrita y la notifique dentro de los diez días hábiles siguientes a la celebración de la audiencia a que se refiere la fracción anterior.

TÍTULO SÉPTIMO DE LA COMISIÓN ESTATAL DE APELACIÓN Y ARBITRAJE DEL DEPORTE CAPÍTULO ÚNICO Disposiciones Generales

Artículo 86. La CEAAD para el ejercicio de sus atribuciones y el despacho de los asuntos que le competen, contará con la estructura y los procedimientos que se detallen en el Reglamento



para la integración y funcionamiento de la Comisión Estatal de Apelación y Arbitraje del Deporte.

Artículo 87. Ninguno de los integrantes de la CEAAD deberá ostentar cargo como dirigente o autoridad en organismos pertenecientes al SIEDE, a fin de asegurar el curso de su total autonomía y funcionamiento.

Artículo 88. Los miembros de la CEAAD deberán excusarse de conocer de algún asunto cuando tenga, con el miembro del SIEDE que presente el recurso:

- I. Parentesco de consanguinidad, dentro del cuarto grado o de afinidad dentro del segundo;
- II. Amistad o enemistad manifiesta; y
- III. Sociedad o comunidad de intereses.

TRANSITORIOS

UNICO: El presente Reglamento de la Ley de Cultura Física y Deporte del Estado de Baja California Sur, entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Baja California Sut.

Dado en la Ciudad de La Paz, Capital del Estado de Baja California Sur, a 19 días del mes de junio del año 2015.

ATENTAMENTE
EL GOBERNADOR CONSTRUCIONAL DEL ESTADO
DE BAJA CALLORNIA SUR

MARCOS ALBERTO COVARRUBIAS VILLASEÑOR

GOBIERNO DEL ESTAD DE BAJA CAUFORNIA S

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

LUIS ANDRÉS CÓRDOVA URRUTIA

30 de Junio de 2015 BOLETÍN OFICIAL

AVISOS Y EDICTOS

30 de Junio de 2015 BOLETÍN OFICIAL



Constructora Italmex, S.A de C.V.

Balance General final de liquidación aprobado al 31 de diciembre del 2013.

ACTIVO		PASIVO	
Circulante		Circulante	
Total Circulante	0.00	Total Circulante	0.00
Fijo		Fijo	
Total Fijo	0.00	Total Fijo	0.00
Diferido		Diferido	
Total Diferido	0.00	Total Diferido	0.00
		Total Pasivo	0.00
		Capital Contable	-
		Capital Social	0.00
		Total Capital Contable	0.00
TOTAL ACTIVO	0.00	TOTAL PASIVO Y CAPITAL	0.00

Firma de los liquidadores que dan FE del presente Balance

Jorge Perches González

Elizabeth Garcia Villazana

Público en general

Se les informa que con fecha 19 de marzo del 2013, se inició el proceso de liquidación de la empresa Constructora Italmex, S.A. de C.V. nombrándose como liquidadores, a los CC. Jorge Perches González y Elizabeth García Villazana de acuerdo al Acta de Asamblea General Extraordinaria de Accionistas, la cual fue protocolizada con fecha 10 de julio del 2013 por el Lic. José Rubén Aréchiga de la Peña, titular de la Notaria Pública número diez, quedando inscrita bajo el folio mercantil electrónico número 8759*4 del Registro Público de la Propiedad y del Comercio con fecha 19 de septiembre del 2013. Asimismo se hace de su conocimiento que para cualquier asunto relacionado con esta empresa, los liquidadores podrán atenderlos en calle Benito Juárez número 1717 edificio Adriana tercer piso, en horario de 03:00 p.m. a 5:00 p.m. de lunes a viernes.

30 de Junio de 2015 BOLETÍN OFICIAL

EDICTO

CARLOS GONZÁLEZ HERMOSILLO Y TATUA, DONDE SE ENCUENTRE.

Se le hace saber que en el Tribunal Unitario Agrario del Distrito 48, con residencia en la ciudad de La Paz, Baja California Sur, sito en CALLE LEGASPY No. 810, ESQUINA CON HÉROES DE INDEPENDENCIA, COLONIA CENTRO, se radicó el juicio agrario número TUA-48-172/2014, promovido por el ejido LORETO, Municipio de Loreto, Baja California Sur, en contra de Usted y otros, en el que reclama las siguientes prestaciones: PRIMERO.- La declaración judicial de que el ejido Loreto, mantiene la posesión y propiedad de las tierras con que fue beneficiado mediante dotación y ampliación de ejido.--- SEGUNDO.- La declaración judicial de que el contrato de arrendamiento que el EJIDO LORETO celebró con CARLOS GONZÁLEZ HERMOSILLO Y TATUA de fecha 2 de mayo de dos 2001, dejó de surtir efectos al no operar la prórroga.--- TERCERO.- La nulidad de la RESOLUCIÓN emitida el 30 de noviembre de 2011, EN EL EXPEDIENTE 9883/12-17-10-3, tramitado ante la DÉCIMA SALA REGIONAL METROPOLITADA del TRIBUNAL **FEDERAL** DE JUSTICIA **FISCAL** ADMINISTRATIVA, toda vez que la misma se sustenta en un documento simulado por el actor de dicho proceso, engañando a la autoridad para afectar los derechos de posesión y propiedad del núcleo agrario que represento.--- CUARTO.- Como consecuencia de lo anterior, se declare nulo cualesquier documento, resolución, permiso o dictamen que se haya emitido por parte de la DIRECCIÓN DE VIDA SILVESTRE de la SEMARNAT derivado del cumplimiento que haya dado a la resolución emitida en el EXPEDIENTE 9883/12-17-10-3 tramitado ante la DÉCIMA SALA REGIONAL METROPOLITANA del TRIBUNAL FEDERAL DE JUSTICIA FISCAL Y ADMINISTRATIVA. En acuerdo de cuatro de junio del año en curso, se ordenó emplazarlo por edictos, al haberse comprobado que no pudo hacerse el emplazamiento personal e ignorarse su domicilio, no obstante haberse realizado la investigación del mismo; los cuales deben publicarse por dos veces en el periódico EL SUDCALIFORNIANO, que es el de mayor circulación en la región; en el BOLETÍN OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR; en los ESTRADOS DEL H. AYUNTAMIENTO DE LORETO y de este UNITARIO, tal como lo manda el artículo 173 de la Ley Agraria; para que a más tardar en la audiencia que se tiene para las DIEZ HORAS CON QUINCE MINUTOS DEL DÍA LUNES DIECISIETE DE AGOSTO DE DOS MIL QUINCE, comparezca a dar contestación a la demanda, ofrezca pruebas y alegue en defensa de sus intereses; apercibido que de no hacerlo, se le decretará la formal pérdida de sus derechos procesales y se tendrán presuntivamente ciertas las afirmaciones de la parte actora, con fundamento en el artículo 185, fracción V de la Ley Agraria; asimismo, se le requiere para que señale domicilio para oír y recibir notificaciones en la ciudad sede del Tribunal, pues de ser omiso, las subsecuentes notificaciones, aún las de carácter personal, se le practicarán en los estrados de este Unitario. En la inteligencia, que el expediente original en que se actúa, está a su disposición para consulta en la Secretaría de Acuerdos del propio Tribunal.

Dado en la ciudad de La Paz, Estado de Baja California Sur, a los cinco días del mes de junio de dos mil quince.

ATENTAMENTE

C. RAYMUNDO ALEJANDRO GODINEZ HERNÁNDEZ

SECRETARÍO DE ACUERDOS "B"

TRIBUNAL UNITARIO AGR DISTRITO 48 LA PAZ, B.C.S. SRIA. DE ACUERDOS

BOLETIN OFICIAL

DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR PALACIO DE GOBIERNO LA PAZ, B.C.S.

Dirección:

SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO

Correspondencia de Segunda Clase - Registro DGC-Num. 0140883 Características 315112816

Condiciones:

(SE PUBLICA LOS DÍAS 10, 20 Y ULTIMO DE CADA MES)

CUOTAS

EN VIGOR QUE SE CUBRIRÁN CONFORME A:

I.- SUSCRIPCIONES Y EJEMPLARES:

NÚMERO DE SALARIOS MÍNIMOS VIGENTES EN EL ESTADO

POR UN TRIMESTRE	5
POR UN SEMESTRE	10
POR UN AÑO	15

NO SE SIRVEN SUSCRIPCIONES POR MENOS DE TRES MESES

NÚMERO DEL DÍA	0.75
NÚMERO EXTRAORDINARIO	1
NÚMERO ATRASADO	1

II.- INSERCIONES:

1 PUBLICACIÓN A ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS		
Y AUTÓNOMOS FEDERALES, ESTATALES Y		
MUNICIPALES, ASÍ COMO A DEPENDENCIAS		
FEDERALES Y MUNICIPIOS, POR PLANA		

2.- PUBLICACIÓN A PARTICULARES POR PLANA 16

TARIFAS AUTORIZADAS POR EL ARTÍCULO 35 DE LA LEY DE DERECHOS Y PRODUCTOS DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR.

NO SE HARÁ NINGUNA PUBLICACIÓN SIN LA AUTORIZACIÓN DE LA SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO Y SIN LA COMPROBACIÓN DE HABER CUBIERTO SU IMPORTE EN LA SECRETARÍA DE FINANZAS.

TIRAJE: 200

IMPRESO: Talleres Gráficos del Estado, Navarro y Melitón Albáñez.

RESPONSABLE: Cipriano Armando Ceseña Cosio